



RESOLUCIÓN N° 023 / 2018

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17 "DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" Y SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —

Asunción, 25 de setiembre de 2018.

VISTA: La necesidad de Reglamentar procesos para el cumplimiento eficiente de lo establecido en la Ley 5876/17 "DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS"; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados por Memorándum de fecha 21 de setiembre de 2018, remitió a la Ministra Secretaria Ejecutiva los borradores de reglamento de: "Régimen Especial de Contrataciones, el "Reglamentos para el arrendamiento y locación de bienes administrados por la SENABICO en el marco de las facultades otorgadas en el Artículo 10° inciso "c" de la Ley N° 5876/2018" y la "Matriz de Riesgos para la aplicación de los Reglamentos de arrendamiento y locación de inmuebles administrados por la SENABICO.

Que, la Dirección General de Administración y Finanzas a su vez, remitió por Memorándum de fecha 21 de setiembre de 2018, a la máxima autoridad el borrador de reglamento para el uso del Fondo Especial, previsto en la Ley N° 5876/2018.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el dictamen de fecha 24 de setiembre de 2018, con los antecedentes de los reglamentos: 1) Fondo Especial; 2) Régimen Especial de Contrataciones; 3) Procesos para el arrendamiento y locación de bienes administrados por la SENABICO en el marco de las facultades otorgadas en el Artículo 10° inciso "c" de la Ley N° 5876/2018; y la 4) Matriz de Riesgos para la aplicación de los Reglamentos de arrendamiento y locación de inmuebles administrados por la SENABICO. La citada Dirección General recomendó a la Ministra Secretaría Ejecutiva: "..., si lo considera pertinente, la aprobación de los reglamentos: 1) Fondo Especial; 2) Régimen Especial de Contrataciones y el 3) Procesos para el arrendamiento y locación de bienes administrados por la SENABICO en el marco de las facultades otorgadas en el Artículo 10° inciso "c" de la Ley N° 5876/2017; y la 4) Matriz de Riesgos para la aplicación de los Reglamentos de arrendamiento y locación de inmuebles administrados por la SENABICO..

Que, entre las obligaciones de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados establecidos en el Artículo 8° de la citada Ley N° 5876/2017, establece: "Ejercer los actos necesarios para la correcta administración, disposición, mantenimiento y conservación de los bienes de interés económico, de acuerdo con su naturaleza, uso y destino, procurando mantener su productividad y calidad de generadores de empleo de los mismos."



Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO



RESOLUCIÓN N° 093 / 2018

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17 “DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —

Que, es la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados la encargada de realizar los actos de administración de los bienes y a su vez sugerir las medidas de conservación y seguridad los mismos al establecer el Decreto N° 8668/18 “Que Reglamenta la Ley N° 5876/15 – De Administración de Bienes Incautados y Comisados.”, al decir el Artículo 14°: *“La Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados (DGABIC) es la dependencia técnica y especializada encargada de la verificación previa, avalúo, valoración, recepción, almacenamiento, administración y disposición de los bienes incautados y comisados de interés para la Ley N° 5876/2017 de la SENABICO.”*. El mismo Decreto en el Artículo 16° establece las facultades y funciones de la mencionada Dirección general, entre ellas las de: *“.1) Tomar inmediatamente las medidas de seguridad y conservación de los bienes que reciba la SENABICO, encaminadas a evitar su deterioro, destrucción o pérdida, sin perjuicio de las medidas que se adopten posteriormente; g) Emitir un informe técnico a la Máxima Autoridad, a los efectos de determinar la existencia de amenaza de deterioro o pérdida y garantizar la adecuada aplicación de las medidas concretas de seguridad y conservación;”*.

Que, la Secretaría Ejecutiva está facultada a recomendación de la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados, la entrega en arrendamiento o locación de bienes administrados por la Institución. A su vez, existen situaciones donde la necesidad de un proceso abreviado a fin de responder a la premura en la toma de medidas de conservación y seguridad a través del arrendamiento o locación, en base a los informes que la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados remita a consideración de la Máxima Autoridad basados en un análisis de riesgos según amerite cada caso en particular. Ambos procesos conforme a la legislación vigente deben ser reglamentados para garantizar el cumplimiento de los fines de la Institución en base a las obligaciones detalladas en la ley.

Que, en lo que respecta al Reglamento del Régimen Especial de Contrataciones, la elaboración del mismo se encuentra prevista en el Artículo 21°, que copiado dice: *“Para la administración eficiente de los bienes incautados y comisados la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisado (SENABICO), contará con un régimen especial de contratación para la adquisición de bienes cuya administración recae, no se tratan de activos públicos y su financiamiento proviene de su propia productividad, sin embargo, tomará en consideración los principios administrativos de libre competencia, transparencia y publicidad.”*.

Que para la aplicación del reglamento citado en el párrafo anterior, es necesaria la creación de un “Comité de Evaluación y Selección” que sea responsable de evaluar y seleccionar la propuesta más conveniente para los fines solicitados, considerando y evaluando lo establecido en los documentos del llamado para la adquisición de bienes y servicios para procurar una correcta y eficiente administración de los bienes puestos a disposición de la SENABICO en el marco de

la Ley.

Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO



[Handwritten signature]
Secretaría Ejecutiva
SENABICO



RESOLUCIÓN N° 023 / 2018

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17 “DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —

De igual manera, la citada legislación establece el Fondo Especial y a su vez autoriza reglamentar su uso y disposición al decir el Artículo 22°: *“Creación del Fondo Especial. Para cubrir los gastos operativos y la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), contará con un Fondo Especial conformado por el porcentaje establecido en el artículo 46 y de los rendimientos financieros producto de las inversiones del dinero incautado, así como del porcentaje asignado de las utilidades o rendimientos de las empresas y bienes productivos. Dicho fondo no estará sujeto a las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la Nación y su Reglamento, sin perjuicio de los exámenes que la Contraloría General de la República pudiera efectuar sobre estos fondos.”.*

Por su parte, el Decreto Reglamentario N° 8668/18 menciona en su Artículo 48° que: *“La SENABICO contará con un Fondo Especial conformado por el porcentaje establecido en el Artículo 46 de la Ley N° 5876/2017, es decir, el 25% de los productos financieros, del dinero en efectivo y del producto de la subasta de bienes declarados en comiso. El mismo será utilizado por una parte, para cubrir los gastos operativos y, por otra parte, para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso. Dicho fondo no estará sujeto a las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la Nación y su Reglamento. La SENABICO podrá destinar un porcentaje del máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto total del Fondo Especial establecido en el Artículo 22° de la Ley N° 5876/2017, para cubrir sus gastos operativos. Dicho porcentaje será el único valor que estará sometido a las Disposiciones del Presupuesto General de gastos de la Nación.”.*

Que la Máxima Autoridad podrá reglamentar la Ley N° 5876/2017 conforme se desprende de la lectura del Artículo 8° del Decreto N° 8668/18 “Que Reglamenta la Ley N° 5876/15 – De Administración de Bienes Incautados y Comisados.”, que copiado en su parte pertinente dice: *“Son funciones, atribuciones y deberes del Secretario Ejecutivo: a) Dictar normativas generales para la debida administración de los bienes, así como para evitar que se alteren, deterioren, desaparezcan o destruyan; b) Dictar normativas generales a las cuales deberán ajustarse los depositarios, administradores, interventores y terceros especializados en la gestión de los bienes; Dictar manuales internos de funciones, procedimientos administrativas y cargos, así como los documentos internos necesarios para regular el adecuado funcionamiento de la SENABICO, acorde con las necesidades de la Institución...”.*

Que, por el Decreto N° 7850 de fecha 12 de octubre de 2017, se nombra a la Señora Karina Evelyn Gómez Narváez, como Ministra Secretaria Ejecutiva de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO).



Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO

[Handwritten signature]





RESOLUCIÓN N° 023/2018

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17 “DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS**

RESUELVE:

- Artículo 1°** APROBAR el “Reglamento para el arrendamiento y locación de bienes administrados por la SENABICO en el marco de las facultades otorgadas en el Artículo 10° inciso “c” de la Ley N° 5876/2017.” plasmado en el Anexo A de la presente Resolución.
- Artículo 2°** APROBAR el “Reglamento abreviado para el arrendamiento y locación de bienes administrados por la SENABICO en el marco de las facultades otorgadas en el Artículo 10° inciso “c” de la Ley N° 5876/2017.” plasmado en el Anexo B de la presente Resolución.
- Artículo 3°** APROBAR la implementación de la Matriz de riesgos plasmados en el Anexo C de la presente resolución, como parámetros para la aplicación de los Reglamentos aprobados en los Artículos anteriores.
- Artículo 4°** APROBAR el “Reglamento de Fondo Especial en el marco de lo establecido en el Artículo 22° de la Ley 5876/17” plasmado en el Anexo D de la presente Resolución.
- Artículo 5°** APROBAR la “Reglamentación del Régimen Especial de Contrataciones en el marco de lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 5876/2017” plasmado en el Anexo E de la presente Resolución.
- Artículo 6°** DESIGNAR a los titulares de la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados, Secretaría General, Dirección General de Asesoría Jurídica, Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas y Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones como miembros del Comité de Evaluación y Selección.
- Artículo 7°** DISPONER que los miembros del Comité de Evaluación y Selección designados en el Artículo 6° elaboren la reglamentación correspondiente sobre sus actuaciones, en la primera sesión.

Artículo 8° COMUNICAR a quienes corresponda y una vez cumplido ARCHIVAR.



[Signature]
Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO



[Signature]
Karinna González Narváez
Secretaria Ejecutiva
SENABICO



RESOLUCIÓN N° 23 / 2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17
“DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE
DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —**

ANEXO A

**REGLAMENTO PARA EL ARRENDAMIENTO Y LOCACIÓN DE BIENES
ADMINISTRADOS POR LA SENABICO EN EL MARCO DE LAS
FACULTADES OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 10° INCISO “C” DE LA LEY
N° 5876/2017.” PLASMADO EN EL ANEXO A DE LA PRESENTE
RESOLUCIÓN.**

**Capítulo I
Medidas Previas**

Artículo 1°. – Una vez que los bienes muebles e inmuebles sean recibidos por Resolución de la máxima autoridad, la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados dará cumplimiento al registro del mismo en la base de datos de dicha dependencia, conforme a lo que dispone el Artículo 15° del Decreto 8668/17.

Artículo 2°. – La Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados realizará un estudio técnico con relación al estado del bien y las medidas de seguridad que requiere el mismo para la conservación a fin de evitar su destrucción o pérdida.

Este informe será remitido a la Máxima Autoridad, determinando la existencia de amenazas de deterioro o pérdida del bien, recomendando las medidas concretas de seguridad y conservación.

Artículo 3°. – En caso de existir elementos de riesgos que pongan en inminente peligro la pérdida o deterioro del bien o de los elementos del mismo, podrá la Máxima Autoridad autorizar a la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados, la aplicación del procedimiento abreviado previsto en el Anexo B de la presente Resolución para la entrega en arrendamiento o locación del mismo.


Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO





RESOLUCIÓN N° 23/2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17
“DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE
DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —**

ANEXO A

Artículo 4°. – Autorizadas las medidas de seguridad y conservación del bien que fueran detalladas en el informe técnico mencionado en el Artículo 3°, la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados procederá a ejecutarlas e informará a la Máxima autoridad del desarrollo de las mismas.

Capítulo II

Proceso de Arrendamiento o Locación del bien

Artículo 5°. – La Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados solicitará el avalúo del bien a fin de determinar un precio de referencia para el posterior ofrecimiento a terceras personas.

Artículo 6°. – La Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados podrá:

1) Gestionar por sus propias dependencias el arrendamiento o locación del bien de conformidad a los procesos señalados en el presente Reglamento.

2) Recurrir a agentes inmobiliarios que hayan sido seleccionados en un proceso del Régimen Especial de Contratación o en el marco de las facultades previstas en el Artículo 40° de la Ley N° 5876/2017.

Artículo 7°. – En los casos que la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados decida gestionar el arrendamiento o locación de los bienes, procederá a publicar en los portales oficiales de la Institución sus características.

Los elementos mínimos que debe contar dicha publicación son:

- a) Al menos 5 fotografías del estado actual del bien.
- b) Precio de referencia.

Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO





RESOLUCIÓN N° 23/2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17
“DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE
DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —**

ANEXO A

- c) Borrador de Contrato de arrendamiento o locación.
- d) Ubicación.
- e) Situación jurídica.
- f) Modelo de Declaración jurada de no estar comprendido en las inhabilidades previstas en el Artículo 42° de la Ley N° 5876/2017.
- g) Plazo de recepción de las ofertas.

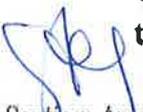
Artículo 8°.- Las solicitudes de arrendamiento serán recepcionadas y remitidas a la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados para su análisis y estudio.

En el mismo revisaran que las solicitudes cumplan con los requisitos formales publicados en los portales y de que el interesado no se encuentre dentro de las inhabilidades previstas en el Artículo 42° de la Ley N° 5876/2017.

Artículo 9°.- El Director General de la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados seleccionará por Resolución la mejor opción entre las ofertas recibidas, en base a los criterios de administración de riesgo, costo y beneficios ofrecidos por el oferente.

Artículo 10°.- La ausencia de oferentes habilitará a la Director General de la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados a tomar otras medidas de seguridad y conservación del bien o renovar la publicación por un plazo similar o menor al establecido en la primera publicación.

En los casos que existan una sola oferta, la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados analizará a la oferta y de ser convenientes a las medidas de administración, conservación, costos y beneficios, podrá seleccionar la misma. Caso contrario, comunicará el rechazo de la misma y procederá a tomar otras medidas de seguridad y conservación del bien o


Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO





RESOLUCIÓN N° 23 / 2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17
"DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" Y SE
DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —**

ANEXO A

renovar la publicación por un plazo similar o menor al establecido en la primera publicación.

Artículo 11°. — La Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados, remitirá su Resolución de selección de oferta y sus antecedentes a la Máxima Autoridad, recomendando su aprobación.

La Máxima Autoridad dictará resolución aprobando la entrega en arrendamiento o locación del bien, remitiendo de vuelta los antecedentes a la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados.

Artículo 12°. — La Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados, remitirá los antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos e informará las condiciones en las cuales se ha publicado, a fin de confeccionar o aprobar el contrato de arrendamiento y locación, que posteriormente será remitido a la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados para su firma por parte del seleccionado y la Máxima Autoridad.

Artículo 13°. — Una vez que el contrato haya sido firmado por ambas partes, la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados entregará las llaves del inmueble al seleccionado.

Artículo 14°. — En los casos que la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados, opte por recurrir a los servicios de agentes inmobiliarios, dictará resolución por la cual otorga uno o más bienes al agente inmobiliario seleccionado en un proceso.

Artículo 15°. — En los casos que los inmuebles sean entregados a agentes inmobiliarios, los mismos procederán a publicar en los portales comúnmente previstos para los mismos o en periódicos de gran circulación, detallando los mismos datos especificados en el

Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO





RESOLUCIÓN N° 23 / 2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17
“DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE
DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —**

ANEXO A

Artículo 7° del presente Reglamento, que les serán otorgadas con la notificación de la resolución mencionada en el artículo anterior.

Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados podrá de considerar pertinente, entregar por acta las llaves de acceso al bien para facilitar el trabajo de los agentes inmobiliarios.

Artículo 16°. – Los agentes inmobiliarios remitirán un informe a la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados, detallando la mejor oferta por ellos gestionada para el arrendamiento o locación del inmueble.

Artículo 17°. – Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados analizará la oferta con los mismos parámetros señalados en el Artículo 9° del presente Reglamento y dictará Resolución por la cual recomendará a la Máxima Autoridad su selección, remitiendo los antecedentes.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos a pedido de la Máxima Autoridad, podrá realizar la revisión del contrato de locación o arrendamiento a ser firmada.

Artículo 18°. – La Máxima Autoridad dictará Resolución aprobando la entrega en arrendamiento o locación del bien, remitiendo de vuelta los antecedentes a la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados.

La Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados será la encargada de gestionar los trámites administrativos para que el Agente Inmobiliario pueda concretar la firma de las partes del contrato y se encargará de percibir los montos que en el contrato fueran estipulados por el arrendamiento o locación del bien.

Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO





RESOLUCIÓN N° 93 / 2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17
"DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" Y SE
DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —**

ANEXO A

Artículo 19°. – En caso de que los agentes inmobiliarios no cuenten con ofertas, comunicará de dicha novedad a la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados, quien podrá solicitarle una nueva búsqueda de oferentes o cancelar el llamado.

Artículo 20°. – Las llaves del acceso de los bienes serán entregados al agente inmobiliario para su entrega al oferente seleccionado.

**Capítulo III
Consideraciones Finales**

Artículo 21°. – Las informaciones provistas de los oferentes en todos los casos serán resguardados y anotados en la Base de Dato de la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados.

Artículo 22°. – Las condiciones de los arrendamientos o locaciones se registrarán por lo que dispone la Ley N° 5876/2017, el Decreto N° 8668/18 y lo que establecido en el contrato firmado entre el oferente seleccionado y la Institución.

Artículo 23°. – El presente Reglamento podrá ser modificado por otra Resolución posterior a la misma.

Artículo 24°. – Publicar la presente Resolución en los portales oficiales en la brevedad posible y una vez cumplido, archivar.


Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO





RESOLUCIÓN N° 23 / 2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17
“DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE
DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —**

ANEXO B

**REGLAMENTO ABREVIADO PARA EL ARRENDAMIENTO Y LOCACIÓN
DE BIENES ADMINISTRADOS POR LA SENABICO EN EL MARCO DE LAS
FACULTADES OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 10° INCISO “C” DE LA LEY
N° 5876/2017.” PLASMADO EN EL ANEXO A DE LA PRESENTE
RESOLUCIÓN.**

Capítulo I

Proceso Abreviado de Arrendamiento y Locación

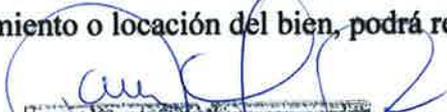
Artículo 1°. – En los casos previstos en el Artículo 3° del Reglamento para el arrendamiento y locación de bienes administrados por la SENABICO en el marco de las facultades otorgadas en el Artículo 10° inciso “c” de la Ley N° 5876/2017, cuando existen elementos de riesgos que pongan en inminente peligro de pérdida o deterioro del bien o de los elementos de los mismos, se procederá a realizar un proceso abreviado para el arrendamiento o locación del bien, conforme a las consideraciones del presente Reglamento.

Los bienes objetos de este Reglamento deben contar con informe de la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados en el que se detallen las razones de urgencia en la entrega en locación o arrendamiento.

Artículo 2°. – La Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados tras recibir la autorización de la Máxima Autoridad de aplicar el presente reglamento en el arrendamiento o locación de los bienes en el marco del artículo 10° inciso “c” de la Ley N° 5876/2017, procederá a buscar en su Base de Datos, empresas inmobiliarias o agentes inmobiliarios para el otorgarles el encargo de gerenciar o conseguir oferentes para el arrendamiento o locación del bien en la mayor brevedad posible.

Artículo 3°. – La Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados podrá también, a la hora de gerenciar o conseguir oferentes para el arrendamiento o locación del bien, podrá recurrir


Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO


Abg. Karina Gomez Narvaez
Ministra - Secretaria Ejecutiva
SENABICO



RESOLUCIÓN N° 23 / 2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17
“DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE
DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —**

ANEXO B

a su Base de Datos a modo de ofrecer a posibles oferentes en base a la información obrante en la misma.

Artículo 4°. – La Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados deberá entregar a las empresas inmobiliarias, agentes inmobiliarios o personas que ya se encuentren catastradas en la Base de Datos de la Institución la siguiente información mínima:

- a) Al menos 3 fotografías del estado actual del bien.
- b) Ubicación.
- c) Situación jurídica.
- d) Modelo de Declaración jurada de no estar comprendido en las inhabilidades previstas en el Artículo 42° de la Ley N° 5876/2017.
- e) Plazo de recepción de las ofertas.

Artículo 5°. – En los casos que la Director General de la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados haya gestionado los oferentes para el arrendamiento o locación del bien, deberá una vez cumplido el plazo de recepción de ofertas que no será menor a 48 horas desde el inicio del proceso; realizará el estudio de las ofertas y documentos recibidos, en base a los criterios de administración de riesgo, costo y beneficios ofrecidos por los oferentes.

El Director General de la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados seleccionará por Resolución la mejor oferta de conformidad a lo expresado en el párrafo anterior y remitirá la misma a la Máxima Autoridad con los antecedentes.

Artículo 6°. – En los casos que los inmuebles sean entregados a agentes inmobiliarios o empresas inmobiliarias, los mismos procederán a ofrecer a su cartera de clientes o de publicar en portales previstos para dichos fines, detallando los mismos datos especificados en el Artículo 4° del presente Reglamento, que les serán otorgadas por

Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO





RESOLUCIÓN N° 23 / 2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17
“DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE
DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —**

ANEXO B

la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados.

La Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados podrá de considerar pertinente, entregar por acta las llaves de acceso al bien para facilitar el trabajo de los agentes inmobiliarios.

Artículo 7°.- Las empresas inmobiliarias o los agentes inmobiliarios remitirán un informe en el plazo que la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados haya establecido, detallando la mejor oferta por ellos gestionada para el arrendamiento o locación del inmueble.

Artículo 8°.- Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados analizará la oferta con los mismos parámetros señalados en el Artículo 5° del presente Reglamento y dictará Resolución por la cual recomendará a la Máxima Autoridad su selección, remitiendo los antecedentes a la misma.

Artículo 9°.- En todos los casos, será la Máxima Autoridad la que dictará Resolución aprobando la entrega en arrendamiento o locación del bien al oferente seleccionado por la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados, remitiéndole de vuelta los antecedentes.

Artículo 10°.- En todos los casos la Dirección General de Asuntos Jurídicos a pedido de la Máxima Autoridad, podrá realizar la revisión o confección del contrato de locación o arrendamiento a ser firmada por las partes intervinientes.

Artículo 11°.- Las llaves del acceso de los bienes serán entregados a la empresa inmobiliaria o a agente inmobiliario para su entrega al oferente seleccionado.

Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO

Abg. Martín Gómez Narváez
Ministro Secretario Ejecutivo
SENABICO



RESOLUCIÓN N° 23/2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17
“DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE
DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —**

ANEXO B

En caso de que el seleccionado provenga de la Base de Datos de la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados, está será la encargada de entregar las llaves de acceso de los bienes.

Artículo 12°. – En todos los casos, cuando no se hayan presentado ofertas en el plazo establecido por la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados, esta podrá tomar otras medidas de seguridad y conservación del bien o renovar la publicación por un plazo similar o menor al establecido en la primera publicación.

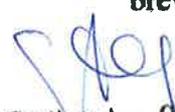
**Capítulo II
Consideraciones Finales**

Artículo 12°. – Las informaciones provistas de los oferentes en todos los casos serán resguardados y anotados en la Base de Dato de la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados.

Artículo 13°. – Las condiciones de los arrendamientos o locaciones se registrarán por lo que dispone la Ley N° 5876/2017, el Decreto N° 8668/18 y lo que establecido en el contrato firmado entre el oferente seleccionado y la Institución.

Artículo 14°. – El presente Reglamento podrá ser modificado por otra Resolución posterior a la misma.

Artículo 15°. – Publicar la presente Resolución en los portales oficiales en la brevedad posible y una vez cumplido, archivar.


Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO





RESOLUCIÓN N° 023 / 2018

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17 "DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" Y SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN.

ANEXO C

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION DE RIESGOS Y
DEFINICION DE PRIORIDADES EN LAS DECISIONES DE
ADMINISTRACION**

INTRODUCCIÓN

La Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados tiene como finalidad la Elaboración de Procedimientos para la Evaluación de Riesgos y Definición de Prioridades en las decisiones de administración de aquellos bienes incautados, comisados y/o declarados en abandono por las autoridades competentes, recibidos en administración. Teniendo en cuenta que todo proceso administrativo incluye un monitoreo de la gestión, surge la necesidad de un nuevo mecanismo para identificar Riesgos más sensibles, considerando todos los elementos posibles.

MISION

Determinar un procedimiento para la evaluación de situaciones de riesgo que tengan impacto en la gestión de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados.

OBJETIVO GENERAL

Facilitar el cumplimiento de la misión y objetivos de esta Dirección General a través de un procedimiento de Administración del Riesgo.

Orientar a los funcionarios de la DGABIC para el adecuado tratamiento de situaciones de riesgo con el fin de identificarlos, medirlos, controlarlos y monitorearlos a través de un procedimiento de Administración de Riesgo.

Adoptar, desarrollar y ejecutar procedimientos y controles internos idóneos para el adecuado análisis de de bienes incautados y recibidos en administración en base al Riesgo Asignado por Caso.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Incorporar los controles necesarios para mitigar el riesgo dentro de los diferentes procesos y subprocesos en la administración de bienes incautados.

Involucrar y comprometer a todas las personas que forman parte de esta Dirección, en la búsqueda de acciones encaminadas a prevenir y administrar el riesgo del LA/FT.

Definir los lineamientos para la identificación del riesgo en la administración de bienes incautados, comisados y declarados en abandono por las autoridades pertinentes.

Permitir el conocimiento de las variables necesarias en la implementación de los planes de acción.

ADMINISTRACION DEL RIESGO

Se denomina así al conjunto de actividades referidas como políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, infraestructura tecnológica, control y capacitación relacionados con el tema que tiene como fin anticiparse a la ocurrencia de eventos adversos.

Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO





RESOLUCIÓN N° 023 / 2018

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17 "DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" Y SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN.

ANEXO C

Se llama **Análisis de Riesgos** al estudio de los eventos que tienen efectos sobre la actividad de esta Secretaría Técnica y Administración de Riesgos a la aplicación de estrategias para evitar o reducir las consecuencias generadas por los riesgos.

El análisis y la administración de riesgos incluyen por tanto:

- La investigación e identificación de las fuentes abiertas y cerradas de riesgo.
- La estimación de su probabilidad y evaluación de sus efectos.
- La planificación de estrategias y procedimientos de control de riesgos.
- La aplicación optimizadora de esas estrategias en presencia de incertidumbre.

Proceso de Gestión de Riesgo:

- **Identificar:** Las situaciones que impliquen un RIESGO VEHEMENTE relacionado a la administración de bienes incautados y comisados.
- **Medir:** el riesgo en base a los Factores de Riesgo tales como: Situaciones Extremas, Delito Vinculado, Infraestructura y Accesibilidad, Zona Geográfica y Otros Riesgos.
- **Controlar:** Utilizar técnicas de análisis para mitigar y erradicar el riesgo.
- **Monitorear:** Seguimiento de Casos en base a Señales de Alertas detectadas.

Tareas que se llevan a cabo:

- **Identificar los riesgos:** de factores tales como Situaciones Extremas, Delito Vinculado, Infraestructura y Accesibilidad, Zona Geográfica y Otros Riesgos. En esta etapa la metodología permite identificar los riesgos y/o eventos que puedan dar origen a hechos que podrían afectar a la SENABICO. Esta identificación se realiza por medio de procedimientos establecidos por la SENABICO teniendo en cuenta los factores de riesgo, inherentes a una administración de estas características.
- **Medir y Evaluar:** los factores mencionados en el párrafo anterior que se deberán clasificar en alto, medio y bajo riesgo. Se asignarán rangos de calificación en base a un criterio empírico unificado y utilizado por la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados.
- **Implementar:** medidas de control adecuado para erradicar o en su defecto mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgos identificados aplicando un PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO o PROCEDIMIENTO AMPLIADO, lo cual determina si el control contribuye con la disminución de la probabilidad y/o impacto.
- **Monitorear:** en forma permanente los resultados de los controles aplicados y su grado de efectividad, en casos de Riesgo a fin de detectar si surgieron variaciones de importancia mediante señales de alerta o desviaciones detectadas.

MATRIZ DE RIESGO

Se entiende como Matriz de Riesgo a la herramienta metodológica que permite hacer un inventario de los riesgos inherentes a aquellos bienes incautados recibidos en administración, en forma ordenada y

Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO





RESOLUCIÓN N° 093 / 2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY
5876/17 "DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS"
Y SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y
SELECCIÓN.**

ANEXO C

sistemática, definiéndolos, haciendo la descripción de cada uno de éstos y las posibles consecuencias diseñando estrategias y acciones orientadas a evitar, controlar o minimizar la presencia de tales riesgos.

La "Matriz de Riesgo" permite identificar las áreas de mayor riesgo en materia de administración de bienes incautados, comisados y declarados en abandono y determinar el "Perfil de Riesgo".

Esta Dirección General ha definido tres categorías de riesgo de potenciales actividades en las decisiones de administración y se clasifican de la siguiente manera:

Casos de Riesgo Alto, Medio y Bajo.

Para la categorización de los Casos, se consideran una serie de factores de riesgo a los que se les aplica una ponderación que refleja la importancia relativa de los mismos. A continuación, se presenta una tabla que resume los factores de riesgo considerados y su ponderación:

Clasificación de los casos en función del Riesgo

Esta Dirección General se basa en un modelo de clasificación de casos (riesgo alto, medio o bajo) en función de:

1. **Situaciones Extremas:** Son aquellas situaciones de peligro de muerte o de la integridad física, robo, atentado contra los bienes incautados, hurto agravado y amenazas de diversas índoles.
2. **Delito Vinculado:** Los bienes incautados en el marco de una Causa Penal por Narcotráfico, Lavado de Activos, Otros delitos precedentes de Lavado de Activos, estructuras criminales PCC, Comando Vermelho, operaciones financieras y no financieras fraudulentas y empresas administradas con ROS.
3. **Infraestructura y Accesibilidad:** Se refiere a aquellos bienes que geográficamente se encuentran en zonas de difícil acceso, sin caminos, sin luz eléctrica, caminos regulares, zonas despobladas y por sujetos obligados (empresas) a las leyes LD y FT.
4. **Zona Geográfica:** Se refiere a aquellas zonas fronterizas, no fronterizas, que se encuentran en áreas rurales y/o urbanas, y donde intervengan transacciones financieras y bancarias donde intervengan países en listas de no cooperantes y/o de alto riesgo.
5. **Otros Riesgos:** Se refiere a riesgos reputacionales, legales, de corrupción interna, vinculados a procesos internos inadecuados, monitoreo de eventos no previstos y accesos sin autorización de personas a inmuebles administrados por la SENABICO.

Calificación de riesgo en la Administración de Bienes Incautados y Comisados.

Se pueden considerar tres niveles de impacto:

1. **ALTO:** Presenta un alto efecto y consecuencia para la SENABICO. Es muy factible que se presente el hecho que genere riesgo para esta la institución, por lo tanto corresponde realizar un **Análisis y Procedimiento Simplificado** en forma inmediata y si con esta medida no se logra reducir el riesgo o o surgen otros hechos de riesgo a partir del análisis de DGABIC se practicará



RESOLUCIÓN N° 023/2018

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17 "DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" Y SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN.

ANEXO C

de manera complementaria el Análisis Ampliado de gestión con el procedimiento aprobado por la Máxima Autoridad.

- MEDIO:** Presenta un mediano efecto y consecuencia para la SENABICO. Podría darse la posibilidad de que se presente un hecho que genere riesgo para la Institución, por lo tanto corresponde realizar un monitoreo del mismo sobre algún hecho que aumente el riesgo presente.
- BAJO:** Presenta un bajo efecto y consecuencia para la SENABICO. Es poco factible que se presente un hecho que genere riesgo para la institución, por lo tanto corresponde realizar un monitoreo del mismo sobre algún hecho que aumente el riesgo presente.

Se presenta a continuación la:

MATRIZ DE RIESGO y HOJA DE CÁLCULO

SENABICO
MATRIZ DE RIESGO Y HOJA DE CALCULO

REFERENCIA	PAISADO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VIGENCIA
CASA	SECRETARÍA EJECUTIVA	FECHA DEL INFORME	FECHA DE VIGENCIA
FUNDAMENTOS	JUAN CARLOS RIVERAS		

TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 4	TIPO 5	VALOR	VALOR
SITUACIONES EXTREMAS	DELITO FISCUCULADO	INFRAESTRUCTURA Y ACCESIBILIDAD	ZONA GEOGRAFICA	OTROS RIESGOS	1	2 (ELI)

OPORTUNIDAD	EFECTOS	CONSECUENCIAS	RIESGOS	MONITOREO	OTROS RIESGOS	VALOR	VALOR
PELIGRO DE FURTO	NO	100	INACTIVO	NO	0	0	0
ROBO	NO	100	LAVADO DE ACTIVOS	NO	0	0	0
ATENTADO CONTRA LA VIDA	NO	100	OTROS DELITOS PRECEDENTES DEL DELITO	NO	0	0	0
MURTO AGRAVADO	NO	100	ESTRUCTURA CRIMINAL FOC, COMPA	NO	0	0	0
AMENAZAS	NO	100	OPERACIONES FINANCIERAS	NO	0	0	0
			OPERACIONES NO FINANCIERAS	NO	0	0	0
			EMPRESAS ADMINISTRATIVAS	NO	0	0	0
			OTROS RIESGOS	NO	0	0	0

TIPO	EFECTOS DE RIESGOS	VALOR	CONSECUENCIAS	VALOR	RIESGOS	VALOR
1	SITUACIONES EXTREMAS	0	NO	0	0	0
2	DELITO FISCUCULADO	20	NO	0	0	0
3	ACCESIBILIDAD	0	NO	0	0	0
4	ZONA GEOGRAFICA	0	NO	0	0	0
5	OTROS RIESGOS	0	NO	0	0	0
Total Puntaje		20				

VALOR	VALOR
ALTO	40
MEDIO	20
BAJO	0

OPORTUNIDAD DE OPORTUNIDAD	
PROBIDAD	NO
INDETERMINADA	NO

Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO

[Firma]
Abg. Juan Gómez Narváez
Ministro de la Secretaría Ejecutiva
SENABICO



RESOLUCIÓN N° 023 / 2018

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17 "DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" Y SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN.

ANEXO C

**PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE RIESGOS Y DEFINICION DE
PRIORIDADES
DE LOS BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS ADMINISTRADOS POR LA SENABICO.**

INSTRUCCIONES DE USO DE LA MATRIZ DE RIESGO

1- PRESENTACIÓN

Con el objetivo de presentar los criterios generales utilizados en la construcción de esta herramienta, este instructivo describe el marco teórico que encuadra la concepción metodológica propuesta. El presente instructivo es para uso exclusivo de los funcionarios que forman parte de la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados.

La presente guía permite identificar las áreas de mayor riesgo en materia de administración de bienes incautados, comisados y declarados en abandono y determinar el "Perfil de Riesgo" del caso, tanto en forma desagregada como consolidada, en cada factor de riesgo y en sus riesgos asociados. Este instrumento se desarrolló en el marco de un conjunto de acciones que los funcionarios de esta Dirección dispusieron para una mejor asignación de los recursos disponibles en la misma, utilizando el criterio de Administración Integral del Riesgo. En este nuevo diseño de gestión, la matriz cumple el delicado rol de establecer un ranking de prioridades entre los diferentes bienes administrados que ingresan a la SENABICO, definiendo previamente su nivel cualitativo de riesgo asociado.

La **Matriz de Riesgo** es una herramienta metodológica que permite hacer un inventario de los riesgos inherentes a los bienes dados de alta en el inventario elaborado en esta Dirección General en forma ordenada y sistemáticamente, definiéndolos, haciendo la descripción de cada uno de éstos y las posibles consecuencias diseñando estrategias y acciones orientadas a evitar, controlar o minimizar la presencia de tales riesgos.

Definir correctamente cuál es el riesgo a analizar mediante la matriz, resulta de fundamental importancia para el proceso de gestión en el cual se introduce la nueva herramienta construida.

2- INSTRUCCIONES GENERALES DE USO.

Conceptualmente la medición del riesgo inherente se realiza con el fin de determinar la **posibilidad o probabilidad** de ocurrencia del riesgo de un bien administrado y su **impacto** en caso que se materializarse frente a cada uno de los **factores de riesgos** y los **riesgos asociados**. Si suponemos una probabilidad "N" de que la situación sea detectada por la DGABIC, ésta va disminuyendo de manera condicionada con la incorporación de información disponible. Por lo tanto, a medida que se incorpora mayor cantidad de información respecto la calidad y características de la administración de un bien específico, menor será la probabilidad de que el riesgo no sea detectado, logrando así un mayor control sobre el mismo.

Para la categorización de los Casos, se consideran una serie de factores de riesgo a los que se les aplica una ponderación que refleja la importancia relativa de los mismos. A continuación, se presentan los factores de riesgo considerados y su ponderación, estos indican las prioridades y acciones a seguir por el analista (ya sea para completar su información, archivar, monitorear o realizar diferentes métodos de análisis).

Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO





RESOLUCIÓN N° 023/2018

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17 "DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" Y SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN.

ANEXO C

3- FACTORES DE RIESGO

Esta Dirección General se basa en un modelo de Clasificación de Casos en Riesgo Alto, Medio y Bajo en función de cinco Factores de Riesgo.

TIPO	FACTORES DE RIESGO	Valor
1	SITUACIONES EXTREMAS	40%
2	DELITO VINCULADO	20%
3	INFRAESTRUCTURA Y ACCESIBILIDAD	15%
4	ZONA GEOGRÁFICA	15%
5	OTROS RIESGOS	10%
Total Puntaje		100%

En la medida que un mismo factor implica distintos grados de riesgo, se han definido tablas que asignan puntajes diferenciales dentro de cada factor de riesgo, que oscilan entre 0 (cuando el factor bajo análisis no supone un riesgo adicional) y 100 (cuando el mismo supone un riesgo elevado).

Calificación de riesgo del Caso

El Sistema asignará en forma automática la categoría de riesgo del BIEN, en función del puntaje total obtenido.

NIVEL	RIESGO	Puntaje Final
1	ALTO	A partir de 40 Puntos
2	MEDIO	DE 20 a 39 Puntos
3	BAJO	De 0 a 19 Puntos

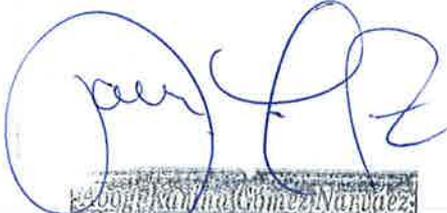
El Analista en base a los datos expuestos en el BIEN recibido deberá ingresar en la Matriz los datos que contienen información relacionada a:

TIPO 1: SITUACIONES EXTREMAS

CONCEPTO: Es el Factor de Riesgo con mayor peso dentro de la Matriz ya que tiene asignado un 40 % de un total de 100%. La no detección de casos provenientes de situaciones extremas implicaría un alto efecto y consecuencia para la SENABICO.

IMPACTO: Alto efecto dentro de la SENABICO


Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO



Jorge Kanino Gomez Nandez
Ministro de la Gobernación y Policía
SENABICO



RESOLUCIÓN N° 023/2018

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17 "DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" Y SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN.

ANEXO C

CLASIFICACION:

SITUACIONES EXTREMAS	SI/NO	Puntos
PELIGRO DE MUERTE	NO	100
ROBO	NO	100
ATENTADO CONTRA LOS BIENES	NO	100
HURTO AGRAVADO	NO	100
AMENAZAS	NO	100

- Peligro de muerte, puntaje asignado es de 100 puntos.
- Robo, puntaje asignado es de 100 puntos.
- Atentado contra los Bienes, puntaje asignado es de 100 puntos.
- Hurto Agravado, puntaje asignado es de 100 puntos.
- Amenazas, puntaje asignado es de 100 puntos.

ACTIVIDAD:

El analista deberá indicar con un SI o NO dentro de la Matriz si corresponde a uno de los ítems detallados en la clasificación anterior.

En el caso de que la respuesta sea SI. La Matriz calcula el 40 % de 100 puntos asignado para este Evento de Riesgo, motivo por el cual el resultado es de 40 Puntos y el Riesgo del mismo ALTO.

En el caso de que la respuesta sea NO. La Matriz no asigna valores numéricos al riesgo.

TIPO 2: DELITO VINCULADO

CONCEPTO: Es el Factor de Riesgo con un peso dentro de la Matriz que tiene asignado un 20 % de un total de 100%. Se complementa con otros factores de riesgo dentro de la Matriz y el resultado final de su riesgo dependerá de la combinación con los mismos.

CLASIFICACION:

DELITO VINCULADO	SI/NO	Puntos
NARCOTRAFICO	NO	50
LAVADO DE ACTIVOS	NO	50
OTROS DELITOS PRECEDENTES DE LAVADO ACTIVOS	NO	30
ESTRUCTURAS CRIMINALES PCC, COMANDO	NO	50
OPERACIONES FINANCIERAS	NO	50
OPERACIONES NO FINANCIERAS	NO	30
EMPRESAS ADMINISTRADAS CON ROS	NO	30

- Narcotráfico, puntaje asignado es de 50 puntos.
- Lavado de Activos, puntaje asignado es de 50 puntos.
- Otros Delitos Precedentes al Lavado de Activos, puntaje asignado es de 30 puntos.
- Estructuras Criminales, puntaje asignado es de 50 puntos.
- Operaciones Financieras, puntaje asignado es de 50 puntos.
- Operaciones No Financieras, puntaje asignado es de 30 puntos.
- Empresas Administradas con ROS, puntaje asignado es de 30 puntos.

Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO

[Signature]
Marta Gómez Sánchez
Ministra Secretaria Ejecutiva
SENABICO



RESOLUCIÓN N° 023 / 2018

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17 "DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" Y SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN.

ANEXO C

ACTIVIDAD:

El analista deberá indicar con un SI o NO dentro de la Matriz si corresponde a uno o más ítems detallados en la clasificación anterior.

En el caso de que la respuesta sea SI. La Matriz calcula el 20 % de los puntos asignados para el Evento de Riesgo.

En el caso de que la respuesta sea NO. La Matriz no asigna valores numéricos al riesgo.

El ítem de "OTROS DELITOS PRECEDENTES DE LAVADO DE ACTIVOS" se sub divide en el Anexo que se detalla a continuación:

OTROS DELITOS PRECEDENTES DE LAVADO ACTIVOS
Rufianería
Trata de personas con fines de su explotación sexual),
Trata de personas confines de su explotación personal y laboral
Proxenetismo
Violación del Derecho de autor y derechos conexos
Violación de derechos de marca
Violación de derechos sobre dibujos y modelos industriales
Extorsión
Extorsión agravada
Estafa
Operaciones fraudulentas por computadora
Lesión de confianza
Usura
Procesamiento ilícito de desechos
Ingreso de sustancias nocivas en el territorio nacional
Cohecho pasivo
Cohecho pasivo agravado
Soborno
Soborno agravado
Prevaricato
Crímen;
El realizado por un miembro de una Asociación Criminal previsto en el artículo 239;
Los señalados en los artículos 37 al 45 de la Ley N° 1.340/88 y su modificatoria "Que Reprime el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Drogas Peligrosas y otros Delitos Afines y establece medidas de prevención y recuperación de fármaco dependientes";
El señalado en el artículo 81, párrafos 1° y 2° de la Ley N° 1.910/02 "De armas de fuego, municiones y explosivos"; y,
El previsto en el artículo 336 de la Ley N° 2.422/04, Código Aduanero."

Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO





RESOLUCIÓN N° 023/2018

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17 "DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" Y SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN.

ANEXO C

El ítem de "OPERACIONES FINANCIERAS" se sub divide en el Anexo que se detalla a continuación:

OPERACIONES FINANCIERAS
Transferencias Nacionales
Transferencias Internacionales
Cambios de Divisas (Compra/Venta/Arbitraje/Canje)
Depósitos (Crédito)
Extracción (Debito)
Préstamos

TIPO 3: INFRAESTRUCTURA Y ACCESIBILIDAD

CONCEPTO: Es el Factor de Riesgo con un peso dentro de la Matriz que tiene asignado un 15 % de un total de 100%. Se complementa con otros factores de riesgo dentro de la Matriz y el resultado final de su riesgo dependerá de la combinación con los mismos.

CLASIFICACION:

INFRAESTRUCTURA Y ACCESIBILIDAD	SI/NO	Puntos
SIN CAMINOS	NO	30
CAMINOS REGULARES	NO	40
ZONAS DESPOBLADAS	NO	50
OTRO SUJETO OBLIGADO	NO	50

- Sin Caminos, puntaje asignado es de 30 puntos.
- Caminos Regulares, puntaje asignado es de 40 puntos.
- Zonas Despobladas, puntaje asignado es de 50 puntos.
- Otro Sujeto Obligado, puntaje asignado es de 50 puntos.

ACTIVIDAD:

El analista deberá indicar con un SI o NO dentro de la Matriz si corresponde a uno o más ítems detallados en la clasificación anterior.

En el caso de que la respuesta sea SI. La Matriz calcula el 15 % de los puntos asignados para el Evento de Riesgo.

En el caso de que la respuesta sea NO. La Matriz no asigna valores numéricos al riesgo.

El ítem de "OTRO SUJETO OBLIGADO" se sub divide en el Anexo que se detalla a continuación:

OTRO SUJETO OBLIGADO
Las compañías de seguro;
Sociedades y agencias de valores (bolsas de valores);
Sociedades de inversión;
Sociedades de mandato;
Administradoras de fondos mutuos de inversión y de jubilación;
Cooperativas;
Las que explotan juegos de azar;
Inmobiliarias;



RESOLUCIÓN N° 023 / 2018

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17 "DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" Y SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN.

ANEXO C

Organizaciones sin fines de lucro (OSL)
Casas de empeño;
Entidades gubernamentales;
Actividades y profesiones no financieras,
La/s persona/s física/s o jurídica/s que se dediquen de manera habitual a la intermediación financiera,
El comercio de joyas, piedras y metales preciosos,
Objetos de arte y antigüedades, a la inversión filatélica o numismática; y,
Las que realicen actos de comercio en general, que impliquen transferencias de dineros o valores, sean éstas formales o informales, de conformidad a lo establecido en esta Ley.

TIPO 4: ZONA GEOGRAFICA

CONCEPTO: Es el Factor de Riesgo con un peso dentro de la Matriz que tiene asignado un 15 % de un total de 100%. Se complementa con otros factores de riesgo dentro de la Matriz y el resultado final de su riesgo dependerá de la combinación con los mismos.

CLASIFICACION:

ZONA GEOGRAFICA	SI/NO	Puntos
ZONAS FRONTERIZAS	NO	50
ZONAS NO FRONTERIZAS	NO	40
AREA RURAL	NO	100
PAÍSES NO COOPERANTES	NO	100
PAÍSES DE ALTO RIESGO	NO	100
AREA URBANA	NO	100

- Zonas Fronterizas puntaje asignado es de 50 puntos.
- Zonas No Fronterizas, puntaje asignado es de 40 puntos.
- Área Rural, puntaje asignado es de 100 puntos.
- Países No Cooperantes, puntaje asignado es de 100 puntos.
- Países de Alto Riesgo, puntaje asignado es de 100 puntos.
- Área Urbana, puntaje asignado es de 100 puntos.

ACTIVIDAD:

El analista deberá indicar con un SI o NO dentro de la Matriz si corresponde a uno o más ítems detallados en la clasificación anterior.

En el caso de que la respuesta sea SI. La Matriz calcula el 15 % de los puntos asignados para el Evento de Riesgo.

En el caso de que la respuesta sea NO. La Matriz no asigna valores numéricos al riesgo.

Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO

Abg. María Inés Narváez
Ministra Secretaria Ejecutiva
SENABICO



RESOLUCIÓN N° 023 / 2018

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17 “DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN.

ANEXO C

El ítem de “ZONAS FRONTERIZAS” se sub divide en el Anexo que se detalla a continuación:

ZONAS FRONTERIZAS
Ciudad del Este
Pedro Juan Caballero
Encarnación
Salto del Guairá

El ítem de “ZONAS NO FRONTERIZAS”, son aquellas que no se mencionan en el inciso anterior.

El ítem de “AREA RURAL”, son aquellas que no se encuentran en zonas urbanas, con mínima o nula población, sin una infraestructura edilicia importante.

El ítem de “AREA URBANA”, con población, caminos, infraestructura edilicia, servicios básicos.

El ítem de “PARAISOS FISCALES” se sub divide en el Anexo que se detalla a continuación:

PARAISOS FISCALES
Principado de Andorra
Barbados
Islas Marianas
Reino Hachemita de Jordania
Antillas Neerlandesas
Bermuda
Mauricio
Aruba
República Libanesa
Islas Caimanes
Montserrat
República de Nauru
Islas Salomón
San Vicente y Granadinas
Santa Lucía
Rep. de Trinidad y Tobago*
Islas Turks y Caicos
República de Vanuatu
Islas Vírgenes Británicas
Islas Vírgenes de USA
Reino Hachemita de Jordania
República Libanesa
Republica de Liberia
Principado de Liechtenstein

Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO

[Handwritten Signature]
Abg. Karina Gómez Navarro
Ministra Secretana Ejecutiva
SENABICO



RESOLUCIÓN N° 023/2018

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17 "DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" Y SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN.

ANEXO C

Gran Ducado de Luxemburgo
Macao
Principado de Mónaco
Sultanato de Omán
República de Panamá
República de San Marino
República de Seychelles
República de Singapur

El ítem de "PAISES NO COOPERANTES" se sub divide en el Anexo que se detalla a continuación:

PAÍSES NO COOPERANTES
Argelia
Angola
Antigua y Barbuda
Argentina
Afganistán
Albania
Bangladesh
Brunei
Camboya
Kirguizistán
Marruecos
Mongolia
Namibia
Nepal
Nicaragua
Filipinas
Sudán
Tayiskistán
Trinidad y Tobago
Venezuela
Kuwait
Zimbawe

El ítem de "PAISES DE ALTO RIESGO" se sub divide en el Anexo que se detalla a continuación:

PAÍSES DE ALTO RIESGO

Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO

Abg. Karina Gómez Narbaez
Ministra Secretana Ejecutiva
SENABICO



RESOLUCIÓN N° 023/2018

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17 "DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" Y SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN.

ANEXO C

Irán
Corea del Norte
Cuba
Bolivia
Etiopia
Ghana
Indonesia
Kenia
Myanmar
Nigeria
Paquistán
Santo Tomé y Príncipe
Shri Lanka
Siria
Tailandia
Tanzania
Turquia
Ecuador
Vietnam
Yemen

TIPO 5: OTROS RIESGOS

CONCEPTO: Es el Factor de Riesgo con un peso dentro de la Matriz que tiene asignado un 10 % de un total de 100%. Se complementa con otros factores de riesgo dentro de la Matriz y el resultado final de su riesgo dependerá de la combinación con los mismos.

CLASIFICACION:

OTROS RIESGOS	SI/NO	Puntos
RIESGOS REPUTACIONALES	NO	50
RIEGOS LEGALES	NO	50
CORRUPCION INTERNA	NO	50
PROCESOS INADECUADOS	NO	50
MONITOREO	NO	50
INGRESOS NO AUTORIZADOS	NO	50

- Riesgos Reputacionales, puntaje asignado es de 50 puntos.
- Riesgos Legales, puntaje asignado es de 50 puntos.
- Corrupción Interna, puntaje asignado es de 50 puntos.
- Procesos Inadecuados, puntaje asignado es de 50 puntos.
- Monitoreo, puntaje asignado es de 50 puntos.
- Ingresos No Autorizados, puntaje asignado es de 50 puntos.

ACTIVIDAD:

El analista deberá indicar con un SI o NO dentro de la Matriz si corresponde a uno o más ítems detallados en la clasificación anterior.

Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO

Abg. Karina Gómez Narváez
Ministra - Secretaria Ejecutiva
SENABICO



RESOLUCIÓN N° 023/2018

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17 “DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN.

ANEXO C

En el caso de que la respuesta sea SI. La Matriz calcula el 15 % de los puntos asignados para el Evento de Riesgo.

En el caso de que la respuesta sea NO. La Matriz no asigna valores numéricos al riesgo.

El ítem de “OTRAS ACTIVIDADES DE RIESGO” se sub divide en el Anexo que se detalla a continuación:

TRATAMIENTO DEL CASO PARA EL ANALISIS

Si como resultado del llenado de los puntos requeridos en la Matriz de Riesgo se detalla un Evento de Riesgo de clasificación **ALTA** corresponde una “**PRIORIDAD**” para realizar el análisis inmediato y tomar decisiones administrativas simplificadas y urgentes sobre el bien administrado de tal manera a conservarlo, resguardarlo y que no represente una pérdida patrimonial de un bien administrado, caso contrario si la clasificación es **MEDIA** o **BAJA** corresponde realizar el procedimiento administrativo no simplificado para la administración de bienes y monitorearlo ante la aparición de eventos posteriores que aumenten su **RIESGO**.

ESCALA DE PROBABILIDAD DE OCURENCIA

Categoría	Valor	Descripción
Casi certeza	ALTO	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy alta, es decir, se tiene plena seguridad que éste se presente, tiende al 100%
Probable	ALTO	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es alta, es decir, se tiene entre 75% a 95% de seguridad que éste se presente
Moderado	MEDIO	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es media, es decir, se tiene entre 51% a 74% de seguridad que éste se presente
Improbable	BAJO	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es baja, es decir, se tiene entre 26% a 50% de seguridad que éste se presente
Muy improbable	BAJO	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy baja, es decir, se tiene entre 1% a 25% de seguridad que éste se presente

Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO

[Handwritten signature]

 María Gómez Narvaez
 Secretaria Ejecutiva
 SENABICO



RESOLUCIÓN N° 023/2018

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17 "DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" Y SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN.

ANEXO C

ESCALA DE MATERIALIDAD DE IMPACTO

Categoría	Valor	Descripción
Catastróficas	ALTO	Riesgo cuya materialización influye directamente en el cumplimiento de la misión, pérdida patrimonial o deterioro de la imagen institucional, dejando además sin funcionar totalmente o por un período importante de tiempo, los programas o servicios que entrega la institución
Mayores	ALTO	Riesgo cuya materialización dañaría significativamente el patrimonio, imagen o logro de los objetivos institucionales. Además, se requeriría una cantidad importante de tiempo de la alta dirección en investigar y corregir los daños
Moderadas	MEDIO	Riesgo cuya materialización causarían ya sea una pérdida importante en el patrimonio o un deterioro significativo de la imagen. Además, se requeriría una cantidad de tiempo importante de la alta dirección en investigar y corregir los daños
Menores	MEDIO	Riesgo que causa un daño en el patrimonio o imagen, que se puede corregir en el corto tiempo y que no afecta el cumplimiento de los objetivos institucionales.
Insignificantes	BASO	Riesgo que puede tener un pequeño o nulo efecto en la institución


Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO


Abog. Conrado Comas Narvaéz
Ministro Secretario Ejecutivo
SENABICO



RESOLUCIÓN N° 023 / 2018

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17 "DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" Y SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —

ANEXO D

REGLAMENTO DE FONDO ESPECIAL

Artículo 1° - Fondo Especial.- Es una de las fuentes patrimoniales de la SENABICO, según lo dispone el artículo 9 de la Ley 5.876/2017, destinado a cubrir gastos operativos y la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso.

Artículo 2° - Especialidad.- El porcentaje del Fondo Especial, destinado a la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso, no estará sujeto a las disposiciones generales del Presupuesto General de la Nación y su Reglamento

Artículo 3° - Ámbito de Aplicación.- La SENABICO a través del denominado Fondo Especial podrá:

- a) Cubrir gastos operativos, y;
- b) Celebrar contratos de servicios profesionales o con terceros especializados, así como la contratación de bienes o servicios, para el mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso.

Artículo 4° - Gastos operativos.- Se entenderá por gastos operativos aquellos rubros destinados al efectivo funcionamiento administrativo y financiero, además de lo relativo a los recursos humanos para el fiel cumplimiento de la actividad ordinaria de la SENABICO. El presupuesto de gastos operativos en el Fondo Especial, no puede exceder el 50% de dicho Fondo Especial.

Artículo 5° - Contrataciones realizadas para el mantenimiento y preservación de bienes incautados y en comiso.- Se entenderá por contratación de bienes y servicios para el mantenimiento y preservación, los gastos necesarios para evitar el deterioro y desvaloración de los bienes de interés económico incautados y en comiso, procurando una administración eficiente y transparente.

Artículo 6° - Excepción.- Aquellas empresas incautadas bajo administración de la SENABICO, no estarán sujetas a las disposiciones del presente reglamento para la contratación de bienes o servicios siempre y cuando correspondan a gastos operacionales o inversiones, y sus pagos sean realizados con fondos provenientes de la propia empresa, para lo cual la Dirección General de Administración de Bienes incautados y comisados deberá prever e informar los recursos utilizados para el efecto a la máxima autoridad a los efectos del mantenimiento preservación de dichas empresas o bienes.

Artículo 7° - Dependencia responsable.- La Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF) tendrá a su cargo el control y la ejecución del Fondo Especial, y la comunicación de los procesos de contratación de servicios y bienes necesarios para el mantenimiento y cuidado de los bienes incautados y comisados será comunicado a la Dirección General de Administración y Finanzas para la confirmación de disponibilidad de los fondos, salvo las excepciones establecidas en el presente reglamento.



RESOLUCIÓN N° 023/2018

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17 “DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —

ANEXO D

Artículo 8° - Deberes.- La DGAF, respecto al Fondo Especial, tiene los siguientes deberes:

- a. Manejar los fondos del Fondo Especial de manera independiente a otros recursos económicos, en forma ordenada y adecuadamente respaldada;
- b. Utilizar de manera correcta los fondos puestos bajo su responsabilidad, cumplir con todos los requisitos y normas que conforman el presente reglamento, así como las disposiciones establecidas en la Ley 5.876/2017 y el Decreto N° 8668/2018.
- c. Mantener la trazabilidad exacta del monto autorizado, con los justificantes de egresos originales.
- d. Custodiar el Fondo Especial, bajo adecuadas medidas de seguridad.
- e. Acatar las medidas legales e institucionales en materia de control de activos.
- f. Aprobar la entrega de valores, dinero en efectivo previa resolución de la Máxima Autoridad.
- g. Informar por escrito a la Máxima Autoridad cuando un funcionario no presente los comprobantes correspondientes por el uso de fondos del Fondo Especial.
- h. Elaborar, revisar, actualizar y optimizar los procedimientos de la gestión Administrativa – Financiera.

Artículo 10 - Manejo y control. Para el manejo y control del Fondo Especial, la DGAF deberá llevar un registro contable específico de ingresos y egresos.

Artículo 11 - Cuenta Bancaria. La SENABICO deberá abrir una cuenta bancaria denominada “Fondo Especial” en el que se ingresen dichos recursos. Asimismo, se deberá contar con una “Tarjeta de Débito” vinculada a dicha cuenta, a los efectos de realizar pagos de “carácter urgente” durante los procedimientos en los que intervenga la SENABICO. Dicha tarjeta será custodiada por la DGAF. La Máxima Autoridad, el Director de la DGAF y el Director de la DGABIC serán las personas titulares para la realización de las operaciones bancarias, trámites, gestiones y monitoreo, en forma conjunta o independiente, referente a dicha cuenta. La Máxima Autoridad podrá designar hasta dos Directores como suplentes para las operaciones citadas.

Artículo 12 - Habilitación de los fondos.- La habilitación del Fondo Especial se inicia con la presentación del formulario impreso y enumerado, denominado “*Utilización del Fondo Especial*”, a la DGAF. Recibido el formulario, la DGAF informará sobre la disponibilidad existente en el Fondo Especial, luego remitirá todas las documentaciones a la Máxima Autoridad.

Artículo 13 - Resolución de la Máxima Autoridad.- Por resolución, la Máxima Autoridad ordenará a la DGAF la erogación que fuere solicitada, luego de analizar pormenorizadamente los antecedentes. Además, individualizará el funcionario a quien se le hará entrega del dinero, quien deberá firmar el recibo correspondiente. Asimismo, en la resolución se dispondrá un plazo no mayor a 3 días para que el requirente presente los comprobantes de pago a la DGAF.

Artículo 14 - Casos de urgencia.- Ante la existencia de un gasto que se deba realizar con el Fondo Especial, el Director de la DGABIC o la Máxima Autoridad podrán disponer la inmediata extracción de suma de dinero mediante la “Tarjeta de Débito”. Se deberá regularizar lo realizado en el plazo de 3 días, presentando el correspondiente formulario a la DGAF, y seguir con los trámites conforme lo dispone el artículo anterior.



RESOLUCIÓN N° 023 2018

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17 “DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —

ANEXO D

Artículo 15 - Comprobantes.- Los gastos efectuados con dinero del Fondo Especial deben estar sustentados mediante factura legal a nombre de la SENABICO y con el correspondiente R.U.C. de la institución. En casos excepcionales, se evaluará la correspondencia de otro tipo comprobante de pago para respaldar las erogaciones realizadas.

Artículo 16 - Informe. La DGAF informará mensualmente a la Máxima Autoridad, el monto y el origen de los ingresos al Fondo Especial, y el monto y destino de los cargos a ellos.

Artículo 17 - Mecanismos de control. La Máxima Autoridad ordenará la realización de auditorías en lo relativo al manejo del Fondo Especial, mediante la Auditoría General del Poder Ejecutivo. Asimismo, podrá contratar Auditores Externos a los efectos de realizar el control de transparencia e integridad en la gestión del Fondo Especial.

Artículo 18 - Régimen Disciplinario. Ante la inobservancia de los deberes establecidos en el presente reglamento, el funcionario incurrirá en “falta grave”, conforme lo dispone el artículo 68 de la Ley 1.626/00.

Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO





RESOLUCIÓN N° 023/2018

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17 “DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —

**ANEXO D
ANEXO I**

Procesos Administrativos que se deben registrar:

- Registro de gastos a partir de Adquisiciones de Bienes y/o Contratación de Servicios.
- Registro de gasto en concepto de Contratación de Bienes y/o Servicios.
- Registro de gasto en concepto de Viáticos y Movilidad.
- Registro de gasto en concepto de Servicios Básicos.
- Registro de gasto en concepto de Liquidación de Haberes por Contratación de Especialistas
- Conciliación Bancaria
- Registro de ingresos de Fondos Especiales
- Elaboración del Programa Anual de Contrataciones
- Compras “Casos de Urgencia”
- Compras Inmediatas
- Compras por Presentación de Ofertas
- Compras Mayores procedimientos de Licitación.

La denominación de los gastos por servicios y/o bienes contratados para el mantenimiento de los bienes incautados y destino de los bienes comisados deberá estar dividida por cuentas tal como se detalla a continuación:

Los Grupos, se clasifican de la siguiente manera:

Código de Grupo	Descripción
100	SERVICIOS PERSONALES
200	SERVICIOS NO PERSONALES
300	BIENES DE CONSUMO E INSUMOS
500	INVERSION FISICA

Las clasificaciones de los gastos de los fondos especiales se utilizan básicamente para:

- Permitir el análisis de relaciones entre: el nivel de recursos y el de gastos, los costos y los beneficios, los objetivos de los programas y su eficacia, la economía y la transparencia.
- Facilitar las proyecciones de las necesidades y generar informes con fines de análisis macroeconómico para la máxima autoridad.
- Mostrar el nivel de inversión que realiza la SENABICO para cumplir con los fines misionales.
- Servir de estructura básica de cuentas para elaborar el presupuesto consolidado de los fondos especiales.
- El control de los recursos posibilita la determinación del déficit o superávit financiero de los fondos especiales, y la presión que el mismo ejercerá sobre la totalidad de los medios de financiamiento disponibles.

CONCILIACION BANCARIA

Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO





RESOLUCIÓN N° 023/2018

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17 “DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —

ANEXO D

La conciliación bancaria tiene por objeto controlar y aparear a una misma fecha, los registros de ingresos y egresos realizados por los bancos en las cuentas bancarias de los Fondos Especiales de la SENABICO, con los registros propios, que se deben encontrar volcados en el Libro “Bancos” de la DGAF, a partir del procesamiento de la información del flujo de ingresos y salidas de fondos y valores, con los movimientos informados en los extractos bancarios, correspondientes a las cuentas y a la fecha que se considere.

En este sentido, resulta necesario que ambos registros puedan fácilmente relacionarse entre sí, a fin de hacer posible la oportuna conciliación de los mismos, y, fundamentalmente, disponer de salidas de información que permitan determinar los movimientos pendientes de conciliación para su análisis posterior y contar, consecuentemente, con el monto diario realmente disponible en cada cuenta bancaria, con el objeto de complementar el respaldo de información para las decisiones de pagos a realizar diariamente.

Los extractos bancarios de las cuentas de la DGAF deben ser recibidos a diario y, de ser posible, volcados no sólo en papel sino, también en archivos incluidos en soportes magnéticos, de tal forma que su incorporación al sistema de registro de Tesorería que se utilice, sea rápida y segura.

Información interviniente en el Proceso de Conciliación.

Cuentas Bancarias

La SENABICO a través de la DGAF podrá contar con tantas cuentas bancarias para la administración de sus disponibilidades financieras de acuerdo a lo que indiquen las normas específicas.

Extractos Bancarios

Estos documentos contienen información de los movimientos de ingresos y de egresos de cada una de las cuentas bancarias de la DGAF, producidos por los Bancos donde se encuentran radicadas las mismas.

La periodicidad de remisión de los extractos debe ser diaria, toda vez que, de esa forma, se facilita la comparación y el control con el Libro “Bancos”, se simplifican las operaciones de corrección a que dé lugar la conciliación y se tiene información actualizada y confiable sobre las disponibilidades financieras.

Los extractos bancarios, además de ser recibidos por el medio tradicional de la documentación en papel, pueden ser remitidos a través de archivos en un soporte magnético para su consolidación.

Básicamente, este documento debe contener la siguiente información:

Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO

Abg. Rutha González
Ministra Secretaria Ejecutiva
SENABICO



RESOLUCIÓN N° 023 2018

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17 “DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —

ANEXO D

- *Banco donde se encuentra abierta la cuenta a la que corresponde el extracto
- *Sucursal bancaria donde se encuentra radicada la cuenta.
- *Número de la cuenta de la que el extracto proporciona información.
- *Titular o denominación de la misma.
- *Identificación de los movimientos informados en el extracto: Indicará aquí la clase de operación (débito o crédito) que informa, incluyendo el código convencional del Banco relativo a la misma y el tipo y número de documento de la operación.
- *Importe: monto de la operación.
- *Fecha: la de confección del extracto bancario en el que se encuentran contenidas las operaciones informadas.

Libros “Bancos”

Los Registros Contables y Salidas de información que se generan a partir del flujo de fondos y valores en la DGAF, el Libro Mayor de Bancos es un auxiliar de la Contabilidad General y registra todas las operaciones de ingresos y egresos de fondos de cada una de las cuentas bancarias de la DGAF. En este sentido, existe un Libro por cada cuenta bancaria que se encuentre operativa y contiene el detalle de los movimientos registrados y el saldo acumulado.

Cada registro en el libro modifica el saldo, actualizándolo, vale decir que se contará con el mismo en forma permanente. El cierre de las operaciones es diario por lo que el saldo al cierre de un día debe coincidir con el saldo de apertura del día hábil siguiente.

La registración en el Libro es secuencial, en relación con las fechas en que se verifican las operaciones; es decir, que se incorporan unas a continuación de las otras sin intercalaciones, pueden ser realizados en planillas Excel y/o registros manuales, los mismos serán presentados mensualmente a la Dirección General de Administración y Finanzas para su verificación.

MANEJO DE FONDOS PARA ACTIVIDADES ESPECIALES Y DE CARATER URGENTE

Consideraciones Generales

En el desarrollo habitual de las acciones o actividades de la misional se presentan casos en los cuales se deben afrontar gastos de urgencia, que hasta pueden resultar de carácter repetitivo, para los cuales se requiere contar con disponibilidades inmediatas de fondos que eviten los tiempos administrativos que surgen como consecuencia de la tramitación normal de un gasto.

Para ello suele utilizarse el mecanismo denomina como Caja Chica, el cual se lo caracteriza con una serie de lineamientos y pautas básicas para su instrumentación, que surgen como consecuencia de presentar un mecanismo financiero de “adelanto de fondos” que posteriormente deben rendirse con un plazo no mayor a tres días hábiles de la Resolución de la Máxima Autoridad, en la cual se aprobarán los montos mensuales y las áreas habilitadas para usufructuar el gasto.



RESOLUCIÓN N° 023/2018

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17 “DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —

ANEXO D

- Caja Chica:** constituye un adelanto financiero con cargo a rendir destinado para aquellos casos en que se deben afrontar gastos de urgencia, que se enmarcan dentro de los montos y objetos del gasto definidos por la presente reglamentación.
- La determinación del monto** generalmente surge como consecuencia del tipo de servicio o bien a contratar y los precios de referencia conocidos por los medios establecidos el reglamento de contrataciones especiales.
- Dicho Fondo** considera la determinación de un responsable que será el funcionario facultado para autorizar y aprobar gastos.
- Las características operativas** requieren la apertura de una cuenta bancaria específica para su manejo financiero.
- Los adelantos financieros** deben ser rendidos a los efectos de considerar su ejecución presupuestaria, para posteriormente proceder a su reposición.

Rendición y Reposición de Caja Chica

El mecanismo de Rendición implica la obligatoriedad de presentar por cada gasto realizado, los comprobantes que avalan los mismos al responsable del Fondo para llevar a cabo su control y solicitud de reposición.

El responsable del Fondo debe efectuar la rendición por lo menos una vez sea el monto del fondo que se encuentre utilizado, conforme lo establecido en la normativa legal vigente.

Las rendiciones para la reposición del Fondo Rotatorio, estará integrada por:

- a) Comprobantes de los gastos efectivamente realizados y pagados.
- b) Relación o listado de comprobantes con su correspondiente imputación en cada uno de los objetos, cuentas y subcuentas que fueron realizados y Estado de situación del Fondo Rotatorio. (Formulario de Rendición de Gastos)
- c) Solicitud de Reposición del Fondo para Gastos Especiales/ Casos de Urgencia.

De acuerdo a lo antedicho, el responsable del Fondo procede a confeccionar una rendición de cuentas con base en la implementación de un Formulario de Rendición de Gastos específico para este caso, e incluir todos los comprobantes a rendir, con indicación del beneficiario del pago, de los respectivos conceptos del gasto, importes e imputaciones. Los mencionados comprobantes deben estar ordenados en forma numéricamente creciente, en función de la imputación del gasto rendido.

Además, los mismos deben estar firmados por el Responsable del fondo y por el Funcionario que dispuso su pago. La citada rendición, que debe estar totalizada, y estar firmada por el responsable del Fondo y acompañada por los originales de los comprobantes que se rinden.

Con base en la documentación mencionada, el Área de Registro DGAF, previo análisis y control de los comprobantes, emite una Orden de Pago con las imputaciones correspondientes a los documentos que se rinden, y por el total de aquellos que no han merecido reparos.

Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO





RESOLUCIÓN N° 023/2018

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17 "DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" Y SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —

ANEXO D

El registro de la Orden de Pago incorpora a la ejecución del gasto de los fondos especiales correspondiente a los montos y conceptos que se rinden, en forma simultánea en todas las etapas del mismo (previsión o compromiso, devengado y pagado).

Emitida y firmada la Orden de Pago de reposición de fondos, se procederá a su cancelación en la oportunidad en que así se determine en función del programa de caja, conforme sea la modalidad de pago del mismo: emisión de cheque, notificación de que el monto rendido ha sido depositado en la cuenta bancaria del Fondo, a través de transferencia u orden bancaria, según corresponda.

Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO



RESOLUCIÓN N° 023 2018

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17 "DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" Y SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. --

ANEXO D

SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS		GOBIERNO NACIONAL	<i>Paraguay de la gente</i>	FECHA ____/____/____
CONCILIACION BANCARIA ANEXO		CUENTA A No.		
BANCO : NOMBRE DE LA CUENTA :				
SALDO EXTRACTO BANCARIO A : SALDO EN LIBROS A : SALDO A CONCILIAR		FECHA FECHA	PARCIAL	TOTALES 0,00
RESUMEN DE LA CONCILIACIÓN MAS : NOTAS CREDITO NO REGISTRADAS EN LIBROS NOTAS DEBITO NO REGISTRADAS EN EXTRACTO				0,00 0,00
MENOS : NOTAS DEBITO NO REGISTRADAS EN LIBROS CONSIGNACIONES NO REGISTRADAS EN EL EXTRACTO				0,00 0,00
SUMATORIA DIFERENCIA SUMATORIA CONTRA SALDO A CONCILIAR				0,00 0,00
FECHA	NUMERO	DETALLE		VALOR
		NOTAS CREDITO NO REGISTRADAS EN LIBROS <div style="text-align: right;"> TOTAL <u>0,00</u> </div>		
		NOTAS DEBITO NO REGISTRADAS EN LIBROS <div style="text-align: right;"> TOTAL <u>0,00</u> </div>		
		CONSIGNACIONES NO REGISTRADAS EN EXTRACTO <div style="text-align: right;"> TOTAL <u>0,00</u> </div>		
		NOTAS DÉBITO NO REGISTRADAS EN EXTRACTO <div style="text-align: right;"> TOTAL <u>0,00</u> </div>		
				0,00
CONTADOR				
APROBADA				
Vo. Bo. CONTABILIDAD				

Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO

Abog. Karina Gómez Narváez
Ministra - Secretaría Ejecutiva
SENABICO



RESOLUCIÓN N° 23 / 2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17
“DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE
DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —**

ANEXO E

**REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACION DE LA SECRETARIA
NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y
COMISADOS – SENABICO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. - OBJETO.

Este reglamento tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento y los procedimientos establecidos para el Régimen Especial de Contratación, previsto en el Artículo 21 de la Ley 5876/17 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”, y el Artículo 52 del Decreto N° 8668/18 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 5876/2017 “DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”.

Artículo 2. - FINALIDAD.

El Régimen Especial de Contratación tendrá como finalidad principal establecer los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios que permitan a la SENABICO una administración eficaz y eficiente de los bienes incautados y comisados.

Para todos los efectos entiéndase que los bienes administrados por la SENABICO en calidad de bienes incautados y comisados, no se tratan de activos públicos, sino de patrimonio de particulares sujetos a medidas cautelares, precautorias o de aseguramiento y que sean objeto de comiso o privación de beneficios puestas en administración de la Institución por juez competente o Ministerio Público en el marco de causas penales, cuyo financiamiento proviene de su propia productividad y/o del porcentaje del Fondo Especial asignado a la Institución, según lo establecido en la Ley N° 5876/17 De Administración de Bienes Incautados y Comisados.

Artículo 3. - DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE APLICACIÓN.

Esta Reglamentación será aplicable a las compras y contratos que celebre la SENABICO, a título oneroso, como órgano especializado para la administración de bienes de interés económico, abandonados y declarados en comiso para lo cual gestionará el suministro de bienes y de servicios que requiera para el desarrollo de sus



RESOLUCIÓN N° 23 / 2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17
“DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE
DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —**

ANEXO E

funciones y garantizar la conservación, mantenimiento, cuidado y conservar la productividad de los bienes que administre.

En virtud de lo establecido en el Art. 57. De la Ley 5876/17, las disposiciones contenidas en esta reglamentación se interpretarán de forma armónica con el ordenamiento jurídico, siempre que ello se compatible con su naturaleza, y prevalecerán sobre las contenidas en cualquier otra ley.

Artículo 4. - PRINCIPIOS GENERALES.

El régimen especial de contrataciones de la SENABICO, se rige por los siguientes principios:

- a) **Economía y eficiencia:** satisfacer las necesidades con la oportunidad y celeridad en cada caso según corresponda, garantizando la calidad y el costo de los bienes y servicios que aseguren las mejores condiciones.
- b) **Igualdad y libre competencia:** se permitirá que todos los oferentes que tengan solvencia técnica, económica y legal necesaria, que cumplan con los requisitos establecidos en la base de especificaciones administrativas y técnicas, participen sin restricción alguna en igualdad de oportunidades en los procesos de contrataciones de la SENABICO, salvo en los casos de contratación de directa.
- c) **Transparencia y publicidad:** Asegurarán irrestrictamente el acceso a los oferentes, efectivos y potenciales, y a la sociedad civil en general, a la información relacionada con la actividad de contrataciones, tales como: acceso a los llamados, convocatorias y bases de especificaciones administrativas y técnicas. Asimismo, el principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la difusión de la información en la página web www.senabico.gov.py, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, en aquellos supuestos en se estime conveniente.
- d) **Concurrencia:** Siempre que sea posible, los procesos de contratación deberán garantizar la más amplia, plural, objetiva e imparcial participación de proveedores de bienes y servicios.
- e) **Confidencialidad:** Se mantendrá la reserva de toda la información y documentos requeridos, a los cuales se tenga acceso durante los procesos de contratación y se asegurará el cumplimiento de las leyes nacionales de Protección de Datos de Carácter Personal. Los funcionarios de la SENABICO,

Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO

Abg. Karina Gómez Narváez
Ministra Secretaria Ejecutiva
SENABICO



RESOLUCIÓN N° 23 / 2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17
“DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE
DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —**

ANEXO E

en ningún caso utilizarán la información a la que en el desempeño de sus funciones, pudieran tener acceso.

- f) **Simplificación:** facilitará que el acceso a los procedimientos derivados de las contrataciones sean sencillos y transparentes, bajo reglas generales para todos, objetivas, claras e imparciales que garantice la óptima utilización y productividad de bienes incautados y comisados.

Artículo 5. DE LOS RECURSOS EMPLEADOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

Para la Contratación de bienes y servicios la SENABICO dispone de las siguientes fuentes de financiamiento para garantizar la eficiente administración de Bienes Incautados y Comisados:

- a) A través del Fondo Especial la Institución podrá; cubrir los gastos operativos y celebrar contratos de servicios profesionales o con terceros especializados, así como la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso, los recursos destinados de este fondo se registrarán por la reglamentación de Fondos Especiales previsto en el Art. 22 de la Ley 5876/17, cuya ejecución estará a cargo de la Dirección General de Administración y Finanzas en virtud de lo establecido en el Art. 27 del Decreto N° 8668 QUE REGLAMENTA LA LEY 5876/17 DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS.
- b) Asimismo, La SENABICO, podrá contratar bienes y servicios con los fondos provenientes directamente de las empresas incautadas o comisadas bajo su administración, siempre y cuando estos fondos provengan del giro económico normal de la empresa administrada.

En los casos de Contratación Especial Directa y Concurso Especial de Ofertas, la DGABIC informará los fondos a ser empleados en la resolución que aprueba el llamado según la modalidad de contratación, comunicando dicha decisión a la Máxima Autoridad y la DGAF.

Artículo 6 - DE LOS OFERENTES QUE DESEEN CONTRATAR CON LA SENABICO - Para contratar con la SENABICO en cualquier modalidad de contratación especial, todo oferente deberá acreditar que tiene plena capacidad de obrar, no estar incurso en las prohibiciones para contratar establecidas en el Código Civil

Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO





RESOLUCIÓN N° 23 / 2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17
“DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE
DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —**

ANEXO E

Paraguayo, y demostrar mediante documentación pertinente, la solvencia económica, financiera, técnica y/o profesional.

Los requisitos mínimos de solvencia (económica, financiera o técnica) que deba reunir el oferente y la documentación requerida para acreditar los mismos, se indicarán en las Bases y Condiciones Administrativas y Técnicas.

El o los oferentes deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, además de disponer de una estructura con capacidad suficiente para la debida ejecución del contrato.

En los casos de contratación ya sea, por Contratación Especial Directa o Concurso Especial de Ofertas deberán presentar las documentaciones solicitadas en las Bases y Condiciones Administrativas y Técnicas establecidas para cada caso por la DGABIC.

No podrán adjudicarse ofertas de Oferentes que se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado conforme a la base de datos de la DNCP.

Artículo 7. DEFINICIONES – Para los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, se entenderá por:

- a) **SENABICO:** Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, entidad especializada en la administración de Bienes Incautados y Comisados.
- b) **Contrataciones Especiales:** todo acuerdo, convenio o declaración de voluntad común, por la que se obligan la SENABICO y terceros, a cumplir los compromisos a título oneroso, en el marco de lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 5876/17 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”, y el Artículo 52 del Decreto N° 8668/18 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 5876/2017 “DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”.
- c) **Bienes:** Son las cosas consideradas por el Código Civil Paraguayo como bienes muebles e inmuebles por naturaleza, por destino o por disposición legal, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, a los objetos de cualquier índole, tales como bienes de consumo, bienes fungibles y no fungibles, corpóreos o incorpóreos, bienes de cambio, materias primas, productos terminados o semi-terminados, maquinarias, herramientas, refacciones y equipos; otros objetos en estado sólido, líquido o gaseoso; la energía eléctrica,





RESOLUCIÓN N° 23 / 2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17
“DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE
DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —**

ANEXO E

así como los servicios accesorios al suministro de éstos, siempre que el valor de los servicios no exceda al de los propios bienes.

- d) Bienes de interés económico:** Son todos aquellos de valor pecuniario susceptibles de administración y que sean generadores de beneficios económicos o de utilidad.
- e) Bienes comisados:** Son todos aquellos sobre los cuales una autoridad, juez o tribunal competente ha declarado la privación del derecho de propiedad o en su caso de la posesión y cualquier otro derecho real o personal, con carácter definitivo a favor del Estado.
- f) Bienes incautados:** Son todos aquellos que están sujetos a medidas cautelares, precautorias o de aseguramiento dictadas por juez competente o Ministerio Público, y que sean objeto de comiso o privación de beneficios.
- g) Servicios:** Son los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para la SENABICO y cuyo procedimiento de contratación se encuentre regulado en este Reglamento; considerándose, en forma enunciativa, la maquila, los seguros, el transporte de bienes muebles o de personas, la contratación de servicios de limpieza y vigilancia; la prestación de servicios profesionales; y la contratación de los servicios de reparación o conservación de bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, o el mantenimiento en general de bienes inmuebles administrados por la SENABICO en calidad de bienes incautados y comisados.
- h) Oferente:** Toda persona física o jurídica que se presente a algunos de los procedimientos de contratación establecidos en los términos de este reglamento, con el objeto de vender, transferir o dar en locación un bien, realizar una obra o suministrar un servicio, solicitado por la contratante.
- i) Contratante:** Es la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados –SENABICO, que como consecuencia de un procedimiento de contratación especial, suscriba cualquiera de los contratos en las modalidades establecidas en este reglamento, en nombre y representación del bien o bienes que administra en el marco de la Ley 5876/17.
- j) DGABIC:** Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados.
- k) Adjudicatario:** Persona física o jurídica que haya participado en alguno de los procesos de evaluación y selección, y a cuyo favor se ha recomendado la adjudicación de un contrato para adquirir bienes o servicios.



RESOLUCIÓN N° 23 / 2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17
“DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE
DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —**

ANEXO E

- l) Adquisiciones:** Son todos los actos jurídicos que a título oneroso transfieran a los sujetos establecidos en la Ley N° 5876/17 De Administración de Bienes Incautados y Comisados, la administración de empresas, muebles e inmuebles en poder de la SENABICO a Terceros Especializados, incluyendo enunciativamente, las adquisiciones de bienes y servicios que deban incorporarse, adherirse o destinarse para la correcta administración de bienes incautados y comisados, las que sean necesarias para la realización de obras por administración directa de las empresas incautadas o por contrato con la SENABICO; las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles, independientemente a su precio siempre que la justificación sea mantener la productividad y conservación del o los Bienes.
- m) Terceros Especializados:** Cualquier persona física o jurídica contratada para que coadyuve en la gestión, preservación y enajenaciones de bienes, o en la liquidación o administración de empresas y que cuentan con conocimientos idóneos y técnicos en la materia que corresponda.
- n) Bases y Condiciones Administrativas y Técnicas:** Documentos elaborados y aprobados por la SENABICO que contienen, de manera general y/o particular, las etapas, plazos, mecanismos de consulta y/o aclaraciones, criterios de evaluación, mecanismos de adjudicación, modalidades de evaluación, cláusulas del contrato definitivo, y demás aspectos administrativos. Contiene, además las especificaciones, descripciones, requisitos y demás características del bien o servicio a contratar requeridos en el proceso de Contratación Especial.
- o) Comité de Evaluación y Selección:** Grupo de trabajo conformado por Funcionarios de la SENABICO, para el estudio, análisis, evaluación y selección de las ofertas presentadas, así como también del posterior recomendación para la formalización de contratos para la adquisición de bienes y servicios.
- p) Protesta:** La presentación en virtud de la cual las personas vinculadas al proceso de contratación especial pueden manifestar, denunciar o impugnar ante la SENABICO los actos que a su parecer contravengan las disposiciones de este Reglamento, las Bases y Condiciones Administrativas y Técnicas en cualquier etapa de los procedimientos de contratación.
- q) Funcionario, funcionario público:** Son términos que se utilizan, indistintamente, para referirse a toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o trabajo de cualquier naturaleza en la Administración Pública, incluye al funcionario permanente, comisionado y al empleado contratado. Los servidores

Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO

Abog. Marina Gómez Nandé
Ministra Encargada de la
Gestión



RESOLUCIÓN N° 23 / 2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17
“DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE
DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —**

ANEXO E

públicos son responsables por los actos u omisiones en que puedan incurrir en el desempeño de sus respectivas funciones.

- r) **Comunicaciones:** Las comunicaciones en general entre la SENABICO y los oferentes y/o proveedores, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberán efectuarse procurando bajos costos y celeridad en los trámites, por lo tanto, se establece la comunicación oficial vía notas en forma física o con firma digital por correo electrónico, los cuales estarán establecidos en las Bases de Condiciones Administrativas y Técnicas para los distintos procesos de contratación especial.

CAPITULO II

DEL PROCESO DE CONTRATACIONES ESPECIALES

Artículo 8. - CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

En base a la necesidad de contratación, la DGABIC procederá a la elaboración de los términos de referencia y/o descripción de las bases y condiciones administrativas y técnicas para iniciar el proceso de contratación, para proceder a la selección del procedimiento de contratación especial, la DGABIC determinará su decisión por una o más de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de otras no previstas expresamente en la reglamentación:

- a) Contribución al cumplimiento de los objetivos de economía, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos.
- b) Características de los bienes o servicios a contratar.
- c) Monto estimado del contrato.
- d) Condiciones de comercialización y configuración del mercado.
- e) Razones de urgencia o emergencia para la eficiente y correcta administración de los Bienes Incautados y Comisados.

En cada caso la DGABIC tendrá en cuenta la Matriz de Riesgos aplicada a la administración de bienes incautados y comisados y solicitará a la Máxima Autoridad Institucional el visto bueno para iniciar cualquiera de las modalidades de contratación previstas en este Reglamento.


Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO





RESOLUCIÓN N° 23 / 2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17
"DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" Y SE
DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —**

ANEXO E

Artículo 9. - CONVOCATORIAS O LLAMADOS A CONTRATACIÓN ESPECIAL.

Aprobado el procedimiento de contratación especial por la Máxima Autoridad de la SENABICO, la DGABIC procederá a publicar en cuando menos un diario de circulación nacional, durante un mínimo de tres días hábiles, y en la página de publicación oficial.

La información sobre el llamado de contratación especial según la modalidad que se trate, contendrá los elementos necesarios para que los posibles oferentes puedan determinar su interés de participación.

La resolución del llamado o convocatoria será publicada íntegramente y estará disponible para cualquiera que lo solicite. Contendrá como mínimo, la siguiente información:

1. Breve descripción del bien o servicio objeto de la contratación especial;
2. Clasificación de la modalidad de contratación en los términos del Artículo 7° de este Reglamento,
3. Los recursos empleados para la contratación en los términos del Artículo 5° de este Reglamento.
4. Lugar, fecha y hora límite para la entrega de ofertas en la DGABIC;
5. Responsable de la DGABIC para evacuar consultas sobre el proceso y las documentaciones requeridas, así como el periodo de consultas;
6. Las documentaciones que a consideración de la DGABIC sean necesarias para la adquisición del bien o servicio.
7. Indicación de la moneda en que se cotizará y de moneda de pago.
8. Otras consideradas por la DGABIC de interés para potenciales oferentes.

Todas estas informaciones estarán contenidas en forma íntegra en las Bases y Condiciones Administrativas y Técnicas del llamado.

Artículo 10. - DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN ESPECIAL:
Según la necesidad y la naturaleza de la contratación, los procesos podrán llevarse a cabo bajo las siguientes modalidades:

- a) Contratación Especial con Oferente Determinado para contrataciones que superen el monto equivalente a 500 (quinientos) jornales mínimos.

Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO

Abog. Karina Gómez Narvaez
Ministra Secretarías Ejecutivas
SENABICO



RESOLUCIÓN N° 23 / 2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17
"DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" Y SE
DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —**

ANEXO E

- b) Contratación Especial Directa para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los 500 (quinientos) hasta 1000 (mil) jornales mínimos.
- c) Concurso Especial de Ofertas para contrataciones que superen el monto equivalente a 1000 (mil) jornales mínimos.

Artículo 11. - CONTRATACIÓN ESPECIAL CON OFERENTE DETERMINADO.

Mediante este proceso de contratación la SENABICO podrá adquirir un servicio o gestionar la compra de un bien sin competencia de un oferente determinado.

Esta modalidad de contratación podrá llevar a cabo, cuando:

- 1) Exista una necesidad emergente de adquisición de bienes o prestación de servicios en el marco de diligencias propias de recepción y/o administración de bienes.
- 2) Si se requiera contratar la prórroga de un Contrato de Suministro o de Prestación de Servicios, o contratar servicios conexos, respecto a un contrato suscrito con anterioridad, ya sea bajo administración de la SENABICO, o bajo administración anterior, para evitar un perjuicio al bien que se está administrando, siempre que la duración no supere los 6 meses; en estos casos, la DGABIC deberá fundamentar por resolución los motivos técnicos y administrativos para la contratación especial directa con el oferente, hasta tanto se resuelva el nuevo llamado de contratación de los bienes y servicios.
- 3) Si se requieran servicios cuya duración total estimada no superen los seis meses, siempre que la contratación no supere el monto establecido para este tipo de contratación y esté debida y técnicamente justificada por resolución de DGABIC, no pudiendo realizarse una contratación consecutiva bajo las mismas condiciones;
- 4) Cuando se trate de contrataciones especiales que respondan a la necesidad de terminación de un contrato, a modo de asegurar la transición de un contrato a otro sin perjuicio del bien administrado, siempre que su duración no supere los 6 meses;
- 5) Cuando concurren situaciones de emergencia como resultado de desastres naturales; situaciones en el que bien administrado corra extremo peligro que importe disminución de su valor económico, deterioro o pérdida significativa de su capacidad productiva o cuando se requiera la confidencialidad de datos por


Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO


Abg. Carolina Gómez Narváez
Ministra Secretana Ejecutiva
SENABICO



RESOLUCIÓN N° 23 / 2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17
“DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE
DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —**

ANEXO E

- motivos de seguridad o que la situación importe grave peligro para las personas de la institución o de los bienes que administre la SENABICO.
- 6) Cuando el proveedor seleccionado sea el único calificado para la tarea, o sea el único proveedor del bien o servicio precisado; o bien, se trate del proveedor titular de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.
 - 7) Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.
 - 8) El pago en esta modalidad de contratación se regirá por establecido en la Reglamentación de Fondos Especiales, siempre y cuando la DGAF manifieste que existe disponibilidad de recursos en la Cuenta de Fondos Especiales.
 - 9) Cuando exista recursos insuficientes en la cuenta de Fondos Especiales, la DGABIC podrá autorizar el pago con los fondos propios de la empresa administrada.
 - 10) En todos los supuestos, se deberá exigir el comprobante legal correspondiente de la compra o la contratación, con el monto a ser desembolsado del Fondo Especial. La DGABIC deberá remitir los comprobantes a DGAF para el efectuar el pago y para su registro contable-administrativo correspondiente. Además, la DGABIC de todo lo remitido dejará copia como respaldo del proceso y formará con ello el legajo de la administración de bienes incautados y comisados de la causa a la que corresponda el Bien.

Artículo. 12. - CONTRATACIÓN ESPECIAL DIRECTA.

Es un método de contratación breve y competitivo, que se basa en la obtención de ofertas mediante una carta de invitación que contendrá las Bases y Condiciones Administrativas y Técnicas de la contratación especial, e incluirá las especificaciones técnicas del servicio a contratar o el bien a adquirir.

Para este procedimiento deberán ser invitados como mínimo 3 (tres) oferentes. Las invitaciones se realizarán por nota oficial de la SENABICO en forma física y a través del correo electrónico institucional, dirigido a autoridades o a representantes legales de las firmas cuyo servicio o bien sean requeridos.


Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO


Abg. Karina Gómez Narváez
Ministra Secretaría Ejecutiva
SENABICO



RESOLUCIÓN N° 23 / 2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17
“DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE
DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —**

ANEXO E

Las propuestas se recibirán por medio físico en sobres cerrados y foliados con la firma del respectivo representante de la empresa.

El Comité de Evaluación y Selección recomendará por resolución a la DGABIC, la contratación de un oferente basado en las propuestas presentadas.

Artículo. 13. - CONCURSO ESPECIAL DE OFERTAS.

Es un método de contratación competitivo que se basa en la obtención de ofertas mediante un llamado público y en conformidad a las Bases y Condiciones Administrativas y Técnicas, la que servirá como términos de referencia para el llamado a Concurso.

Las Bases y Condiciones Administrativas y Técnicas incluirán todos los requerimientos legales, administrativos, técnicos, así como las documentaciones que deberán reunir los potenciales oferentes para ser adjudicados. El proceso para la selección de un oferente será a través del Comité de Evaluación y Selección.

Artículo 14. - BASES Y CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS.

El documento de Bases y Condiciones Administrativas y Técnicas tiene por objeto regular las condiciones del llamado a contratación especial, y del contrato, que son de observancia obligatoria e igualitaria para los interesados u oferentes.

Las Bases y Condiciones Administrativas y Técnicas tienen una importancia fundamental para que la contratación se desarrolle de manera exitosa, y debe ser una base sólida para garantizar la obtención del bien, obra o servicio solicitado en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad para la SENABICO.

Artículo 15. - DE LA ELABORACIÓN DE BASES Y CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS Y OTROS DOCUMENTOS DEL LLAMADO.

La etapa de elaboración de Bases y Condiciones Administrativas y Técnicas y otros documentos del llamado corresponde a la DGABIC.

Las actividades de elaboración comprenden:

1. La elección de la modalidad de contratación especial previo visto bueno de la Máxima Autoridad Institucional para iniciar el llamado.



RESOLUCIÓN N° 23 / 2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17
“DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE
DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —**

ANEXO E

2. Establecer las especificaciones técnicas y administrativas y demás condiciones para las modalidades de Contratación Especial Directa o Concurso Especial de Ofertas.
3. Definir los criterios y documentos en los cuales el Comité de Evaluación y Selección basarán el proceso de estudio, análisis y calificación a los oferentes.
4. Breve descripción del bien o servicio objeto de la contratación especial;
5. Clasificación de la modalidad de contratación en los términos del Artículo 7° de este Reglamento,
6. Los recursos empleados para la contratación en los términos del Artículo 5° de este Reglamento.
7. Lugar, fecha y hora límite para la entrega de ofertas en la DGABIC;
8. Responsable de la DGABIC para evacuar consultas sobre el proceso y las documentaciones requeridas, así como el periodo de consultas;
9. Las documentaciones que a consideración de la DGABIC sean necesarias para la adquisición del bien o servicio.
10. Indicación de la moneda en que se cotizarán los bienes o servicios y la moneda de pago.
11. Otras consideradas por la DGABIC de interés para potenciales oferentes.
12. Pro-forma de los contratos a ser suscritos luego de la adjudicación.
13. Emitir el dictamen que justifique decisiones contractarías a este Régimen de Contratación.

Las Bases y Condiciones Administrativas y Técnicas contendrá los requisitos mínimos de solvencia (económica, financiera o técnica) que deba reunir el o los oferentes, así como toda la documentación mínima requerida para acreditar a los mismos.

Estas bases y condiciones así como la documentación mínima requerida serán indicadas en cada instrumento emitido por Resolución de la DGABIC que apruebe el llamado y la modalidad de contratación especial en las publicaciones de los llamados o cartas de invitaciones respectivamente según la modalidad de contratación vinculadas al bien o servicio a ser contratado.

Las Bases y Condiciones Administrativas y Técnicas serán aprobadas por la DGABIC previo visto bueno de la Máxima Autoridad Institucional.


Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO


Abg. Karina Gomez Narvaez
Ministra - Secretaria Ejecutiva
SENABICO



RESOLUCIÓN N° 23 / 2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17
“DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE
DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —**

ANEXO E

**Artículo 16. - RESOLUCIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN
ESPECIAL.**

Una vez obtenido el visto bueno de la Máxima Autoridad Institucional, la DGABIC emitirá resolución de realización del llamado, estableciendo las Bases y Condiciones Administrativas y Técnicas para cada procedimiento de Contratación Directa.

**Artículo 17. - DE LA PUBLICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN
ESPECIAL.**

Emitida la Resolución del llamado la DGABIC procederá a la publicación respectiva en todos los medios y páginas oficiales de la SENABICO, sin perjuicio de la publicación en un diario de gran circulación, por el término de 3 días corridos, otorgando a los oferentes un plazo no menor 5 días hábiles para presentar sus ofertas a partir del último día de publicación.

La publicación contendrá como mínimo:

- a. Lugar, fecha y hora en que se recibirán las ofertas.
- b. Bien o servicio solicitado.
- c. Los recursos a ser empleados para la contratación.
- d. Contactos responsables de evacuar dudas y consultas de los oferentes.
- e. Indicación expresa de como adquirir las Bases y Condiciones Administrativas y Técnicas del Llamado.
- f. Otros datos considerados por la DGABIC como de interés para potenciales oferentes de manera a facilitar su participación al proceso de contratación especial.

Artículo 18 - DE LOS PLAZOS.

Para todos los efectos de este Reglamento los plazos se computaran en días hábiles siendo los mismos perentorios e improrrogables, salvo disposición de la DGABIC que suspendan los procesos de contratación.

Artículo 19 - DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN.

El comité de Evaluación y Selección será designado por Resolución de la Máxima Autoridad Institucional, cuya conformación deberá ser integrada con un mínimo de 3 (tres) funcionarios de la SENABICO.



RESOLUCIÓN N° 23 / 2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17
“DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE
DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —**

ANEXO E

Conformado el Comité de Evaluación y Selección esta será la encargada de dictar sus propias resoluciones y reglamentaciones que sirvan de orientación para los procesos de análisis, calificación y evaluación de las ofertas en el proceso de contratación especial requerido.

Artículo 20 -DE LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE OFERTAS.

Los criterios de evaluación tienen por objeto seleccionar a la mejor oferta o mejores ofertas, de acuerdo a los aspectos administrativos, técnicos y económicos establecidos en las Bases y Condiciones Administrativas y Técnicas.

La DGABIC recibirá los sobres cerrados de los oferentes durante el plazo de presentación estipulado en las Bases y Condiciones Administrativas y Técnicas, una vez cerrado este plazo, remitirá por nota los sobres cerrados al Comité de Evaluación y Selección para su estudio correspondiente.

Una vez recibidos los sobres cerrados en debida forma, el Comité de Evaluación y Selección procederá:

1. A fijar fecha y hora de convocatoria para sesión ordinaria, la cual en ningún caso excederá el plazo de 5 días hábiles una vez cerrado el plazo de recepción de ofertas.
2. El Comité de Evaluación y Selección realizará la apertura correspondiente de los sobres en sesión ordinaria, donde se dejará constancia en acta de todo lo actuado.
3. El Comité de Evaluación y Selección deberá seleccionar una oferta y basará el estudio y evaluación de las ofertas de conformidad a las Bases y Condiciones Administrativas y Técnicas establecidas para cada caso por la DGABIC, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a. el precio del bien o servicio ofertado.
 - b. la experiencia técnica de la empresa u oferente.
 - c. solvencia económica y financiera.
 - d. calidad del bien o servicio ofertado.
 - e. si el bien o servicio cumple las especificaciones requeridas en las Bases y Condiciones Administrativas y Técnicas.
 - f. Si conforme a las documentaciones no existe impedimento legal para contratar con la SENABICO.

Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO

Abg. Karina Gómez Navarro
Ministra Secretaria General
SENABICO



RESOLUCIÓN N° 23 / 2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17
“DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE
DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —**

ANEXO E

- g. La relación costo/beneficio entre una oferta y otra.
 - h. Cualquier otra información que a consideración del Comité sea relevante y necesaria para la evaluación y selección de ofertas.
4. El Comité de Evaluación y Selección elegirá al oferente que cumpla con todas la exigencias según la evaluación del Comité, pudiendo no necesariamente la oferta elegida ser la más baja, siempre y cuando en igualdad de condiciones los demás oferentes no cumplan con algunos de los criterios mínimos requeridos por la DGABIC en el documento de Bases y Condiciones.
 5. En el caso de que ninguna oferta cumpla con las condiciones, el Comité deberá declarar desierto el llamado, en cuyo caso se comunicará por resolución dicha decisión a la DGABIC.
 6. Una vez Seleccionado al oferente, el Comité de Evaluación y Selección emitirá resolución sobre la base de sus actuaciones, solicitando a la DGABIC que notifique debidamente al adjudicatario y a los demás oferentes la decisión del Comité y recomendando a la Máxima Autoridad la suscripción del Contrato.

Artículo 21 - DE LA NOTIFICACIÓN.

En los casos de Contratación Especial Directa y Concurso Especial de Ofertas las decisiones del Comité de Selección y Evaluación, así como las de la DGABIC serán comunicadas por nota oficial de la SENABICO y a través del correo oficial a los oferentes.

Artículo 22 - FIRMA DE CONTRATOS.

Toda adjudicación obligará a la SENABICO y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación. Con la firma del contrato entre el oferente adjudicado y la SENABICO culmina el proceso de contratación e inicia la etapa de ejecución contractual. El contrato quedará en archivo y bajo custodia de la DGABIC para los efectos pertinentes.

Artículo 23.- REQUISITOS MIMINOS DE LOS CONTRATOS

Los contratos de adquisiciones de bienes y servicios u obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- a) identificación de los fondos empleados para la contratación;



RESOLUCIÓN N° 93 / 2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17
“DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE
DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —**

ANEXO E

- b) procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- c) precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, servicios u obras, señalando si es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición bajo la que se calcularán;
- d) plazo, lugar y condiciones de entrega, prestación del servicio o ejecución de las obras, conforme las bases y condiciones administrativas y técnicas;
- e) programa de ejecución de los trabajos;
- g) forma y términos para garantizar el cumplimiento del contrato;
- h) garantías para el funcionamiento y operación de los bienes y para el suministro de partes, refacciones, transferencia de tecnología y capacitación, en su caso;
- i) penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, servicios u obras objeto del contrato, por causas imputables a los proveedores o contratistas;
- j) descripción pormenorizada de los bienes, servicios u obras objeto del contrato, incluyendo, en su caso, la marca y modelo, conforme a las bases y condiciones administrativas y técnicas;
- k) causales y procedimientos para suspender temporalmente, dar por terminado anticipadamente o rescindir el contrato; y
- l) mecanismos de solución de controversias.

En los contratos de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, salvo que exista impedimento, deberá estipularse que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se llegaren a generar, invariablemente se constituirán a favor del organismo, de la entidad o de la municipalidad, según corresponda.

Artículo 24.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases y Condiciones Administrativas y Técnicas, sus anexos y la oferta adjudicada.

Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO

Abg. Karina Gomez Narvez
Ministra Secretaria Ejecutiva
SENABICO



RESOLUCIÓN Nº 23 / 2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17
“DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE
DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —**

ANEXO E

Los documentos derivados del proceso de evaluación y selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato también forman parte de éste.

En todos los casos los contratos contendrán, como mínimo, los requisitos establecidos en el artículo 23 de este Régimen Especial de Contrataciones.

Artículo 25 - EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados (DGABIC), será la dirección encargada de velar por la ejecución y cumplimiento.

Artículo 26 - DE LA DECLARACIÓN JURADA.

El o los oferentes que resulten adjudicados en alguno de los procesos establecidos en este reglamento deberán firmar una declaración jurada en la que dejen constancia que no se encuentran sometidos a procesos o vinculados a causas penales investigados por el Ministerio Público por hechos punibles que tengan relación con el Terrorismo, Lavado de Activos, Narcotráfico o actividades ilícitas prohibidas por la Legislación Nacional.

Además, esta declaración autorizará a la SENABICO a solicitar todas las documentaciones necesarias para asegurar la transparencia e integridad de los oferentes adjudicados.

Artículo 27 - DE LA CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

En cualquier etapa del proceso de contratación especial la DGABIC por resolución fundada pueden cancelar o suspender el proceso de contratación en virtud de su potestad de administración y disposición de los bienes incautados y comisados.

La resolución será informada a los oferentes por nota oficial de la SENABICO en forma física o a través del correo electrónico oficial de la Institución.

Artículo 28 - DE LA PROTESTA.

Los oferentes que participen de los procesos de Contratación Especial Directa y Concurso Especial de Ofertas podrán en el plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la notificación del Comité de Selección y Evaluación que adjudica el contrato,

Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO

[Handwritten signature]
Dra. Anna Corina Narvaez
Secretaria Ejecutiva
SENABICO



RESOLUCIÓN N° 23 / 2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17
“DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE
DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —**

ANEXO E

presentar por escrito la razón fundada de los motivos por los cuales no consideran correcta la decisión del Comité.

El escrito de protesta debe contener las razones fundadas de porqué el oferente no está de acuerdo con la adjudicación con base a la modalidad de contratación especial y en los términos establecidos en las Bases y Condiciones Administrativas y Técnicas.

La protesta será resuelta por el Comité de Evaluación y Selección en el plazo de 10 días hábiles la que podrá ratificar o reconsiderar su decisión mediante la justificación expresando los motivos de la decisión, sin perjuicio que la DGABIC inicie la ejecución del contrato.

Artículo 29 - DE LA TERMINACIÓN DE CONTRATOS.

Los contratos terminarán:

- a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) por mutuo acuerdo de las partes;
- c) por hacer procedente una protesta con resolución a favor del protestante, que obligue a la SENABICO a declarar en su caso la nulidad, resolución o rescisión del contrato;
- d) por decisión unilateral de la SENABICO, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista;
- e) por muerte del proveedor o contratista persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquéllas tengan pendientes con entidades del sector público y a comunicar a las contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

Artículo 30.- NULIDAD DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS.

Los actos, contratos y convenios que formalice o celebre la DGABIC en contravención a lo dispuesto por este reglamento, serán nulos, previa determinación de la Dirección General de Asesoría Jurídica.



RESOLUCIÓN Nº 23 / 2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17
“DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE
DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —**

ANEXO E

Artículo 31.- RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias suscitadas con motivo de la interpretación, aplicación o validez de los contratos celebrados con arreglo a esta reglamentación, podrán ser resueltas por arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación; a tal efecto, en cada caso particular deberá determinarse previamente la arbitrabilidad de la materia y la capacidad de las partes para someterse al arbitraje, debiendo constar el compromiso en una cláusula compromisoria inserta en el contrato o en un convenio independiente. Asumido el compromiso de una u otra forma, será obligatorio para las partes.

Lo previsto en el párrafo anterior se aplicará sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte o de que la SENABICO pueda conocer en el ámbito administrativo de las protestas que interpongan los oferentes con relación a los procedimientos de contratación especial o de las solicitudes de avenimiento que hagan valer respecto a las diferencias que surjan durante la ejecución de los contratos.

Artículo 32 - DE LA PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS.

La SENABICO publicará en todos los casos una memoria con de los contratos suscritos por la Institución en su carácter de representante y administrador de los bienes incautados y comisados, precautelando la seguridad e integridad física de las personas físicas y jurídicas adjudicadas en cada proceso de contratación especial.

Esta memoria hará mención de:

- a) Monto del contrato.
- b) Vigencia del contrato.
- c) Modalidad de la Contratación.
- d) Servicios o bienes adquiridos.
- e) Fondos utilizados para el pago.
- f) Justificación de la contrato.
- g) Causa Penal a cual corresponda el contrato de bien o servicio contratado.

Esta lista es meramente enunciativa, sin perjuicio de otros datos que la DGABIC considere necesarias publicar en post de los principios generales de esta Reglamentación o aquellos consagrados en la Ley 5876/17 DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS y en su Decreto Reglamentario.



RESOLUCIÓN Nº 23 / 2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17
“DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE
DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —**

ANEXO E

**Artículo 33 - DE LA EXCEPCIÓN A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN
ESPECIAL.**

La SENABICO, podrá mediando causa justificada obviar los procesos de Contratación Especial Directa o Concurso Especial de Ofertas y optar por la modalidad de Contratación Especial con Oferente Determinado aun cuando los montos superen los jornales mínimos establecidos para esta modalidad de contratación especial siempre y cuando:

- a) Exista peligro inminente que implique la pérdida del bien, pérdida sustancial de su valor económico y o capacidad productiva.
- b) Cuando no exista oferente con la suficiente solvencia, capacidad técnica, económica y administrativa para satisfacer las necesidades del bien o servicio requerido.
- c) Cuando los bienes incautados y comisados representen un riesgo alto en cuanto a su administración y que el transcurso del tiempo impliquen exponer al bien a la pérdida total de su valor económico, disminución sustancial de su capacidad productiva y/o causen graves pérdidas a los interés económicos del Estado o de la SENABICO.
- d) habiéndose realizado algunos de los llamados a Contratación Especial Directa o Concurso Especial de Ofertas, estos hayan sido declarados desiertos por falta de oferentes.
- e) Cuando en el país no exista oferente capaz de proveer el o los bienes o servicios requeridos.
- f) Cuando la no contratación efectiva del bien o servicio impliquen negligencias en cuanto a la administración de bienes incautados y comisados que atenten contra el deber de conservar y mantener la productividad o valor de los bienes sometidos al régimen de la Ley 5876/17 De Administración de Bienes Incautados y Comisados.

En cada caso la Máxima Autoridad Institucional emitirá Resolución que resuelva por la vía de Excepción contratar con el Oferente Determinado, previo dictamen de la DGABIC sobre la necesidad justificada de la decisión.


Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO


Abg. Karina Gómez Narvaez
Ministra, Secretaria Ejecutiva
SENABICO



RESOLUCIÓN Nº 23 / 2018

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PROCESOS EN EL MARCO DE LA LEY 5876/17
“DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” Y SE
DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN. —**

ANEXO E

Artículo 34 - CONTENIDO DEL DICTAMEN.

La DGABIC emitirá dictamen que justifique las disposiciones contrarias a este Régimen Especial de Contratación, recomendando a la Máxima Autoridad Institucional la necesidad justificada de contratar con Oferente Determinado en virtud a los supuestos establecidos en el Art 28° de este Reglamento.

El dictamen contendrá la mención expresa:

1. Razones de hecho que justifiquen la contratación tomando en consideración los resultados obtenidos aplicando la Matriz de Riegos.
2. La relación de costo/beneficio de no someter la contratación al Régimen de Contratación Especial.
3. Evidencias suficientes de que el bien administrado se encuentra en una de las situaciones previstas en el art. 28 de esta reglamentación.


Abg. Santiago Arza Galeano
Secretario General
SENABICO

